

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN DE
WILLIAM ERASMO MORALES PARRA, RAD.1998-979.**

Del Informe de Valoración de Apoyos, realizado el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al señor William Erasmo Morales Parra, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, visible en los archivos 3 y 4 del C3 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148d9bb097e4e9811d5a9113aabef23e298f821059649ff869b04560ec021101**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de YOLANDA GUTIÉRREZ MUÑOZ, RAD. 2001-00769.

*Se agrega a los autos y se tiene como prueba la Valoración de Apoyos realizada a la señora YOLANDA GUTIÉRREZ MUÑOZ obrante en los archivos 11 y 12, y se corre traslado a los interesados, al Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7210aaf433d8fd342e3c196daa74549ce8880d2e44a4723292c5f859136cb2a4**

Documento generado en 02/08/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de CARLOS LEONARDO HERRERA NEME, RAD. 2015-01027.

*Se agrega a los autos y se tiene como prueba la Valoración de Apoyos realizada al señor CARLOS LEONARDO HERRERA NEME obrante en el archivo 10, y se corre traslado a los interesados, al Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a92574257dc306ed3ac98e1f7a764e4e8274a4b4cb1a0c2510addcf6834f1f**

Documento generado en 02/08/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. Liquidación Sociedad Conyugal de BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ contra DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ, RAD. 2017-01032.

Del trabajo de partición allegado por la partidora designada, que reposa en el archivo 40 del C3 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6307df321bfd9dccc6ed60e895910b74c1c5ef5f679599aa9ded18ec3ab722f03**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2017-01032

ACTIVO BRUTO		
	150,000,000.00	
	17,000,000.00	
SUMA ACTIVO BRUTO		167,000,000.00
PASIVO		
	61,062,000.00	
	32,200,000.00	
SUMA PASIVO		93,262,000.00
1. ACTIVO LIQUIDO SOCIAL		73,738,000.00
RECOMPENSAS		
	9,466,000.00	
	7,541,000.00	
	26,027,828.00	
SUMAN		43,034,828.00
VALE EL 50%		21,517,414.00
2. LIQUIDACION RECOMPENSAS		
Activo líquido - recompensas		52,220,586.00
3. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUG.		
50% cada exconyuge		26,110,293.00
A favor BLANCA ELVIRA SÁCHICA		47,627,707.00
A favor DIEGO FERNANDO APOLINAR		26,110,293.00
A cargo BLANCA ELVIRA SÁCHICA		46,631,000.00
A cargo DIEGO FERNANDO APOLINAR		46,631,000.00
4. ADJUDICACIONES		
BLANCA ELVIRA SÁCHICA R.		
P 1		47,627,707.00
Equivalencia porcentual %		31.75
DIEGO FERNANDO APOLINAR M.		
P 1		26,110,293.00
Equivalencia porcentual		17.41
A CARGO		
BLANCA ELVIRA SACHICA R.		
P 1		38,131,000.00
Equivalencia porcentual %		25.42
P 2		8,500,000.00
Equivalencia porcentual %		50.00

DIEGO FERNANDO APOLINAR	
P 1	38,131,000.00
Equivalencia porcentual %	25.42
P 2	8,500,000.00
Equivalencia porcentual %	50.00

Bogotá D.C., marzo 22 de 2023

Doctora

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Proceso de liquidación de sociedad conyugal N° 11001311001420170103200 de Blanca Elvira Sáchica Rodríguez vs. Diego Fernando Apolinar Martínez
Asunto: Trabajo de partición

MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA, mayor de edad, con domicilio en este Distrito Capital, abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 51.734227 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 44.090 del C. S. de la J., respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de presentar el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal encomendado, en los siguientes términos:

I ACTUACIONES PROCESALES

1. El 16 de julio de 2020 la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ promovió, a través de apoderado judicial, la liquidación de la sociedad conyugal conformada con el señor DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ.
2. Por auto del 19 de agosto de 2020 fue inadmitida la demanda.
3. El 28 de septiembre de 2020, fue admitido el referido trámite por el Juzgado 14 del Circuito de Familia de Bogotá D.C.
4. El 12 de noviembre de 2021 se tiene por notificado el demandado y se ordena el emplazamiento de acreedores.
5. El 7 de junio de 2022 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C. G. del P.
6. Por auto del 13 de marzo de 2023, el despacho relevó del cargo al partidador designado el 3 de agosto de 2022 y en su reemplazo fue designada la suscrita.
7. El 16 de marzo de 2023, se surtió por secretaría la notificación de la partidora y el envío del link del expediente.

II INVENTARIO Y AVALUOS

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA.

APARTAMENTO 612 INTERIOR TRES (3): Tiene su acceso por la DIAGONAL 146 N° 118-41 de Bogotá D.C. (antes Diagonal 145 N° 118-41 de Santa fe de Bogotá D.C) CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA ETAPA 1 P.H. Su área total construida es de cincuenta y un punto veintiséis metros cuadrados (51.26 m²); de los cuales el área privada es de cuarenta y ocho punto sesenta y un metros cuadrados (48.61 m²) y su área común de muros de fachada, muros divisorios y ducto, es de dos punto sesenta y cinco metros cuadrados (2.65 m²), los cuales no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto cuarenta y tres metros (5.43 m) con muro común al medio con el apartamento seiscientos once (611) de éste mismo interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de siete punto sesenta y seis metros (7.66 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de cinco punto noventa y ocho metros (5.98 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando en línea quebrada y en distancias de uno punto noventa y siete metros (1.97 m), cero punto cuarenta y un metros (0.41 m), dos punto sesenta y nueve metros (2.69 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto tres metros (0.3 m), uno punto seis metros (1.6 m), uno punto seis metros (1.6 m), dos metros (2.00 m), uno punto cero nueve metros (1.09 m) parte con vacío sobre zona libre común y acceso al edificio y parte con circulación común. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con placa común al medio con el nivel cinco o quinto piso. CENIT: Con cubierta común. ALTURA: Su altura entre placas es de dos punto cuarenta metros (2.40 m). DEPENDENCIAS: Sala, Comedor, Cocina, Ropas 1 Baño y tres Alcobas. Datos tomados de la escritura pública número 1980, otorgada el 6 de junio de 1998 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20317673

Tradición: El inmueble antes descrito fue adquirido por el señor DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ durante la vigencia de sociedad conyugal, por compra hecha a la constructora DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A., según consta en la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Limitación al dominio: Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, constituidos a través de la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Gravámenes: Hipotecas abiertas constituidas, en la misma escritura de compraventa, a favor de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP y de FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP – FONSAUDCOOP.

Avalúo: El avalúo comercial del predio corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. \$150.000.000

PARTIDA SEGUNDA

El vehículo adquirido por la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRIGUEZ durante la vigencia de la sociedad conyugal, de estas características:

Placa: REX 629
Marca: CHEVROLET
Color: PLATA BRILLANTE
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Servicio: PARTICULAR
Línea: AVEO

Medida cautelar: Embargo ordenado por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, expediente 110013111001420170103200. Proceso de liquidación de sociedad conyugal de blanca Elvira Sáchica Rodríguez contra Diego Fernando Apolinar Martínez.

Avalúo: Le fue asignado como valor comercial, la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS. \$17.000.000

SUMA EL ACTIVO BRUTO SOCIAL \$167.000.000

PASIVO

Durante la vigencia de la sociedad conyugal, fueron adquiridas y se encuentran pendientes de pagar, las siguientes deudas:

PARTIDA PRIMERA

Crédito de consumo N° 0023843837, a favor del BANCO AV VILLAS, adquirido por la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ el 20 de febrero de 2018, con fecha de actualización del crédito castigado abril 30 de 2022.

Valor adeudado: Vale esta deuda SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS. \$61.062.000

PARTIDA SEGUNDA:

Crédito de consumo N° 590000710070359-9, a favor de BANCO DAVIVIENDA, adquirido por la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ el 13 de julio de 2016, con fecha de actualización del crédito castigado a abril 30 de 2022.

Valor adeudado: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. \$32.200.000

SUMA EL PASIVO SOCIAL \$93.262.000

III DETERMINACION DEL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL

ACTIVO BRUTO	\$167.000.000
MENOS PASIVO	\$93.262.000
VALE EL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL	\$ 73.738.000

IV LIQUIDACIÓN DE RECOMPENSAS

Durante la vigencia de la sociedad conyugal, también fueron adquiridas deudas por un valor total de CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$43.034.828), las cuales fueron pagadas en su totalidad por la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ, y por ende se deriva una recompensa equivalente al cincuenta por ciento (50%), es decir, por valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$21.517.414) a cargo de la sociedad conyugal, que se deducirá imaginariamente del valor del haber líquido social, pero que en la etapa de adjudicaciones se le sumará al monto de gananciales de la ex cónyuge BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1825 del C.C., a saber:

PARTIDA TERCERA DEL PASIVO INVENTARIADO

Crédito de consumo N° 1010481208, otorgado por BANCO COLPATRIA a la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ, con fecha de corte a diciembre 28 de 2018, el cual fue pagado en su totalidad por la misma.

Valor: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS \$9.466.000.

PARTIDA CUARTA DEL PASIVO INVENTARIADO

Cuotas de administración pagadas el 14 de diciembre de 2020 por la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRIGUEZ, en razón a la existencia del proceso ejecutivo 2020-01402 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA P.H. vs. DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ, que adelantó el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Valor: SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS. \$7.541.000

PARTIDA QUINTA DEL PASIVO INVENTARIADO

Los créditos números 87248 y 90068, otorgados por El FONDO DE EMPLEADOS DE IBM DE COLOMBIA a la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ, y pagados por ésta.

Valor: VEINTISEIS MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS.
\$26.027.828

V DETERMINACION DE GANANCIALES

Activo líquido social	\$73.738.000
Menos recompensa	\$21.517.414
	<hr/>
Suman gananciales	\$52.220.586

VI DISTRIBUCION DE GANANCIALES

Mitad para cada ex cónyuge	\$26.110.293
A favor de Blanca Elvira Sáchica Rodríguez:	
A título de gananciales	\$26.110.293
A título de recompensa	\$21.517.414
	<hr/>
Total	\$47.627.707
A favor de Diego Fernando Apolinar Martínez:	
A título de gananciales	\$26.110.293

Suma a distribuir del pasivo

\$93.262.000

A cargo de Blanca Elvira Sáchica Rodríguez \$46.631.000

A cargo de Diego Fernando Apolinar Martínez \$46.631.000

VII ADJUDICACIONES

HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA LA SEÑORA BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ PORTADORA DE LA C.C. N° 51.935.779

Para pagarle su derecho, equivalente a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$47.627.707), se le adjudica:

PARTIDA UNICA

El treinta y uno coma setenta y cinco por ciento (31,75%) del derecho de dominio en común y proindiviso sobre el APARTAMENTO 612 INTERIOR TRES (3): Tiene su acceso por la DIAGONAL 146 N° 118-41 de Bogotá D.C. (antes Diagonal 145 N° 118-41 de Santa fe de Bogotá D.C) CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA ETAPA 1 P.H. Su área total construida es de cincuenta y un punto veintiséis metros cuadrados (51.26 m²); de los cuales el área privada es de cuarenta y ocho punto sesenta y un metros cuadrados (48.61 m²) y su área común de muros de fachada, muros divisorios y ducto, es de dos punto sesenta y cinco metros cuadrados (2.65 m²), los cuales no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto cuarenta y tres metros (5.43 m) con muro común al medio con el apartamento seiscientos once (611) de éste mismo interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de siete punto sesenta y seis metros (7.66 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de cinco punto noventa y ocho metros (5.98 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando en línea quebrada y en distancias de uno punto noventa y siete metros (1.97 m), cero punto cuarenta y un metros (0.41 m), dos punto sesenta y nueve metros (2.69 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto tres metros (0.3 m), uno punto seis metros (1.6 m), uno punto seis metros (1.6 m), dos metros (2.00 m), uno punto cero nueve metros (1.09 m) parte con vacío sobre zona libre común y acceso al edificio y parte con circulación común. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con placa común al medio con el nivel cinco o quinto piso. CENIT: Con cubierta común. ALTURA: Su altura entre placas es de dos punto cuarenta metros (2.40 m). DEPENDENCIAS: Sala, Comedor, Cocina, Ropas 1 Baño y tres Alcobas. Datos tomados de la escritura pública número 1980, otorgada el 6 de junio de 1998 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20317673

Tradición: El inmueble antes descrito fue adquirido por el señor DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ durante la vigencia de sociedad conyugal, por compra hecha a la constructora DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A., según consta en la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Limitación al dominio: Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, constituidos a través de la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Gravámenes: Hipotecas abiertas constituidas, en la misma escritura de compraventa, a favor de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP y de FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP – FONSALUDCOOP.

Avalúo: Vale esta partida la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS. \$47.627.707

HIJUELA NUMERO DOS (2) PARA EL SEÑOR DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTINEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 16.743-751

PARTIDA UNICA

Para pagarle su derecho, equivalente a la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$26.110.293), se le adjudica:

El diecisiete coma cuarenta y uno por ciento (17,41%), del derecho de dominio en común y proindiviso sobre del APARTAMENTO 612 INTERIOR TRES (3): Tiene su acceso por la DIAGONAL 146 N° 118-41 de Bogotá D.C. (antes Diagonal 145 N° 118-41 de Santa fe de Bogotá D.C) CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA ETAPA 1 P.H. Su área total construida es de cincuenta y un punto veintiséis metros cuadrados (51.26 m²); de los cuales el área privada es de cuarenta y ocho punto sesenta y un metros cuadrados (48.61 m²) y su área común de muros de fachada, muros divisorios y ducto, es de dos punto sesenta y cinco metros cuadrados (2.65 m²), los cuales no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto cuarenta y tres metros (5.43 m) con muro común al medio con el apartamento seiscientos once (611) de éste mismo interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de siete punto sesenta y seis metros (7.66 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de cinco punto noventa y ocho metros (5.98 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando en línea quebrada y en distancias de uno punto noventa y siete metros (1.97 m), cero punto cuarenta y un metros (0.41 m), dos punto sesenta y nueve metros (2.69 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto tres metros (0.3 m), uno punto seis metros (1.6 m), uno punto seis metros (1.6 m), dos metros (2.00 m), uno punto cero nueve metros (1.09 m) parte con vacío sobre zona libre común y acceso al edificio y parte con

circulación común. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con placa común al medio con el nivel cinco o quinto piso. CENIT: Con cubierta común. ALTURA: Su altura entre placas es de dos punto cuarenta metros (2.40 m). DEPENDENCIAS: Sala, Comedor, Cocina, Ropas 1 Baño y tres Alcobas. Datos tomados de la escritura pública número 1980, otorgada el 6 de junio de 1998 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20317673

Tradición: El inmueble antes descrito fue adquirido por el señor DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ durante la vigencia de sociedad conyugal, por compra hecha a la constructora DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A., según consta en la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Limitación al dominio: Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, constituidos a través de la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Gravámenes: Hipotecas abiertas constituidas, en la misma escritura de compraventa, a favor de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP y de FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP – FONSAUDCOOP.

Avalúo: Vale esta partida la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. \$26.110.293

HIJUELA NUMERO TRES (3) DE DEUDAS A FAVOR DE AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Artículos 508 num 4 C.G. del P. y 1833 del C.C.

Vale el pasivo, la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$93.262.000), cuyo pago corresponde sumir a cada uno de los excónyuges en un cincuenta por ciento (50%).

Para pagar esta hijuela se efectúan las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA PRIMERA

A la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRÍGUEZ, el veinticinco coma cuarenta y dos por ciento (25,42%) del derecho de dominio en común y proindiviso sobre APARTAMENTO 612 INTERIOR TRES (3): Tiene su acceso por la DIAGONAL 146 N° 118-41 de Bogotá D.C. (antes Diagonal 145 N° 118-41 de Santa fe de Bogotá D.C) CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA ETAPA 1 P.H. Su área total construida es de cincuenta y un punto veintiséis metros cuadrados (51.26 m²); de los cuales el área privada es de cuarenta y ocho punto

sesenta y un metros cuadrados (48.61 m²) y su área común de muros de fachada, muros divisorios y ducto, es de dos punto sesenta y cinco metros cuadrados (2.65 m²), los cuales no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto cuarenta y tres metros (5.43 m) con muro común al medio con el apartamento seiscientos once (611) de éste mismo interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de siete punto sesenta y seis metros (7.66 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de cinco punto noventa y ocho metros (5.98 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando en línea quebrada y en distancias de uno punto noventa y siete metros (1.97 m), cero punto cuarenta y un metros (0.41 m), dos punto sesenta y nueve metros (2.69 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto tres metros (0.3 m), uno punto seis metros (1.6 m), uno punto seis metros (1.6 m), dos metros (2.00 m), uno punto cero nueve metros (1.09 m) parte con vacío sobre zona libre común y acceso al edificio y parte con circulación común. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con placa común al medio con el nivel cinco o quinto piso. CENIT: Con cubierta común. ALTURA: Su altura entre placas es de dos punto cuarenta metros (2.40 m). DEPENDENCIAS: Sala, Comedor, Cocina, Ropas 1 Baño y tres Alcobas. Datos tomados de la escritura pública número 1980, otorgada el 6 de junio de 1998 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20317673

Tradición: El inmueble antes descrito fue adquirido por el señor DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ durante la vigencia de sociedad conyugal, por compra hecha a la constructora DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A., según consta en la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Limitación al dominio: Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, constituidos a través de la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Gravámenes: Hipotecas abiertas constituidas, en la misma escritura de compraventa, a favor de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP y de FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP – FONSAUDCOOP.

Avalúo: Vale esta partida la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS. \$38.131.000

PARTIDA SEGUNDA

A la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRIGUEZ, el cincuenta por ciento (50 %) del derecho de dominio sobre el vehículo adquirido por la misma durante la vigencia de la sociedad conyugal, de estas características:

Placa: REX 629
Marca: CHEVROLET
Color: PLATA BRILLANTE
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Servicio: PARTICULAR
Línea: AVEO

Medida cautelar: Embargo ordenado por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, expediente 110013111001420170103200. Proceso de liquidación de sociedad conyugal de blanca Elvira Sáchica Rodríguez contra Diego Fernando Apolinar Martínez.

Avalúo: Vale esta partida OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$8.500.000

PARTIDA TERCERA

Al señor DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ, el veinticinco coma cuarenta y dos por ciento (25,42%) del derecho de dominio en común y proindiviso sobre APARTAMENTO 612 INTERIOR TRES (3): Tiene su acceso por la DIAGONAL 146 N° 118-41 de Bogotá D.C. (antes Diagonal 145 N° 118-41 de Santa fe de Bogotá D.C) CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA ETAPA 1 P.H. Su área total construida es de cincuenta y un punto veintiséis metros cuadrados (51.26 m²); de los cuales el área privada es de cuarenta y ocho punto sesenta y un metros cuadrados (48.61 m²) y su área común de muros de fachada, muros divisorios y ducto, es de dos punto sesenta y cinco metros cuadrados (2.65 m²), los cuales no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural y común. Se determina por los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cinco punto cuarenta y tres metros (5.43 m) con muro común al medio con el apartamento seiscientos once (611) de éste mismo interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de siete punto sesenta y seis metros (7.66 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de cinco punto noventa y ocho metros (5.98 m) con vacío sobre zona libre común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando en línea quebrada y en distancias de uno punto noventa y siete metros (1.97 m), cero punto cuarenta y un metros (0.41 m), dos punto sesenta y nueve metros (2.69 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto tres metros (0.3 m), uno punto seis metros (1.6 m), uno punto seis metros (1.6 m), dos metros (2.00 m), uno punto cero nueve metros (1.09 m) parte con vacío sobre zona libre común y acceso al edificio y parte con circulación común. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con placa común al medio con el nivel cinco o quinto piso. CENIT: Con cubierta común. ALTURA: Su altura entre placas es de dos punto cuarenta metros (2.40 m). DEPENDENCIAS: Sala, Comedor, Cocina, Ropas 1 Baño y tres Alcobas. Datos tomados de la escritura pública número 1980, otorgada el 6 de junio de 1998 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20317673

Tradición: El inmueble antes descrito fue adquirido por el señor DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTÍNEZ durante la vigencia de sociedad conyugal, por compra hecha a la constructora DISEÑO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A., según consta en la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Limitación al dominio: Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, constituidos a través de la escritura pública número 1.909, otorgada el 7 de julio de 1999 en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Gravámenes: Hipotecas abiertas constituidas en la misma escritura de compraventa a favor de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP y de FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP – FONSALUDCOOP.

Avalúo: Vale esta partida la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS. \$38.131.000

PARTIDA CUARTA

Al señor DIEGO FERNANDO APOLINAR MARTINEZ, el cincuenta por ciento (50 %) del derecho de dominio sobre el vehículo adquirido por la señora BLANCA ELVIRA SÁCHICA RODRIGUEZ durante la vigencia de la sociedad conyugal, de estas características:

Placa: REX 629
Marca: CHEVROLET
Color: PLATA BRILLANTE
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Servicio: PARTICULAR
Línea: AVEO

Medida cautelar: Embargo ordenado por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, expediente 110013111001420170103200. Proceso de liquidación de sociedad conyugal de blanca Elvira Sáchica Rodríguez contra Diego Fernando Apolinar Martínez.

Avalúo: Vale esta partida OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$8.500.000

VIII COMPROBACION

Activo bruto inventariado		\$167.000.000
Hijuela a favor de Blanca Elvira Sáchica R.	\$47.627.707	
Hijuela a favor de Diego Fernando Apolinar M.	\$26.110.293	
Hijuela a cargo de Blanca Elvira Sáchica R.	\$46.631.000	
Hijuela a cargo de Diego Fernando Apolinar	\$46.631.000	
	<hr/>	
		\$167.000.000

Nota: Con el fin de obtener mayor exactitud, las sumatorias y porcentajes fueron obtenidos a través de la hoja electrónica de cálculo que se copia a continuación en word y se adjunta igualmente en archivo formato Excel.

De la señora Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA

C.C. N° 51.734.227 de Bogotá

T.P. N° 44.090 del C. S. de la J.

TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2017-01032

ACTIVO BRUTO	
	150.000.000,00
	17.000.000,00
SUMA ACTIVO BRUTO	167.000.000,00
PASIVO	
	61.062.000,00
	32.200.000,00
SUMA PASIVO	93.262.000,00
1. ACTIVO LIQUIDO SOCIAL	73.738.000,00
RECOMPENSAS	
	9.466.000,00
	7.541.000,00
	26.027.828,00
SUMAN	43.034.828,00
VALE EL 50%	21.517.414,00
2. LIQUIDACION RECOMPENSAS	
Activo líquido - recompensas	52.220.586,00
3. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUG.	
50% cada exconyuge	26.110.293,00
A favor BLANCA ELVIRA SÁCHICA	47.627.707,00
A favor DIEGO FERNANDO APOLINAR	26.110.293,00
A cargo BLANCA ELVIRA SÁCHICA	46.631.000,00
A cargo DIEGO FERNANDO APOLINAR	46.631.000,00
4. ADJUDICACIONES	
BLANCA ELVIRA SÁCHICA R.	
P 1	47.627.707,00
Equivalencia porcentual %	31,75
DIEGO FERNANDO APOLINAR M.	
P 1	26.110.293,00
Equivalencia porcentual	17,41
A CARGO	
BLANCA ELVIRA SACHICA R.	
P 1	38.131.000,00
Equivalencia porcentual %	25,42
P 2	8.500.000,00
Equivalencia porcentual %	50,00
DIEGO FERNANDO APOLINAR	
P 1	38.131.000,00
Equivalencia porcentual %	25,42
P 2	8.500.000,00
Equivalencia porcentual %	50,00

RE: Trabajo de partición. Proceso 1100131-10-014-2017-01032-00

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 9:21

Para: MARLU.CONTRERAS14@GMAIL.COM <MARLU.CONTRERAS14@GMAIL.COM>

Atento saludo.

Se acusa recibo de escrito.

Julio Montañez R.

Asistente Social

De: Martha Contreras <marlu.contreras14@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 9:09

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Trabajo de partición. Proceso 1100131-10-014-2017-01032-00

Buenos días

Respetuosamente solicito confirmar recibido .

Atentamente,

Martha Lucia Contreras Herrera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Reducción de Cuota Alimentaria de JOSÉ ANTONIO TORRES RODRÍGUEZ respecto de la menor de edad M.C.T.A. contra LADY MARCELA ARDILA GALINDO, RAD. 2017-01054.

Se tiene en cuenta que con las diligencias de notificación obrante en el archivo 07, la demandada LADY MARCELA ARDILA GALINDO se encuentra debidamente notificada de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Del mismo modo, se evidencia que el proceso ingresó al Despacho antes de que venciera el término que tiene la demandada para contestar demanda, por lo que se ordena a la Secretaría contabilizar el término restante que tiene la parte pasiva para realizar pronunciamiento.

De otra parte, de la manifestación realizada por la señora LADY MARCELA ARDILA GALINDO, en el escrito obrante en el archivo 09, no resulta procedente que actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; por lo que en adelante debe actuar a través de apoderado judicial o en su defecto acreditar que es abogada inscrita.

Aunado a lo anterior no se imparte trámite a la manifestación realizada por la demandada por no haberse ceñido a los lineamientos señalados en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4780c7b96edefc805bcf9e504037384abfd5300fecb9f021bde624b7f5c90f**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE INTERDICCION de JORGE GUZMAN MARTINEZ en contra de CRISTIAN GUZMAN ROJAS RAD. 2018-1072.

1. En atención al escrito visible en el archivo 02 del expediente digital, mediante el cual el demandante manifestó a través de su apoderada, que desiste de la demanda de la referencia, la misma se niega toda vez que, de conformidad con el artículo 315 del C.G. del P., No pueden desistir de las pretensiones los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial la cual deberá ser solicitada en el mismo proceso.

2. Previo a continuar con el trámite de la referencia, como quiera que a la fecha de proferir la presente providencia ya se encuentra vigente el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado dispone:

1. Adecuar el trámite de la referencia a lo previsto en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2020 para la designación judicial de apoyos, en consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud de adjudicación de apoyo se inicia por una persona diferente al titular del acto jurídico, désele al asunto de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.

2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la señora Myriam Gordillo de Vargas a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional.

Para tal efecto, se pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*

- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

Para lo anterior, por Secretaria, líbrese el oficio pertinente, anexando el vínculo del expediente virtual.

3. Notifíquese la presente decisión al Procurador Judicial del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d177dfc4848f2ac3dbef878aa1ddc84c4436d56f4da8c6186de940b0a1075a**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de NICOLL XIOMARA BOHÓRQUEZ APONTE contra OSCAR FERNANDO BOHÓRQUEZ, RAD. 2018-00632.

Teniendo en cuenta el auto de fecha 18 de agosto de 2022, se ordena la entrega de los dineros que por concepto de alimentos se encuentran consignados a órdenes de este Despacho y para este proceso, hágase entrega de los dineros a la parte demandante. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeecf867ca816f392f662cd3a125035ba6282821d7996b07e6b48ffedf7204a7**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE LORENA AYA BACA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL HOY FALLECIDO ALFONSO AYA PAÉZ (SENTENCIA COMPLEMENTARIA), RAD. 2018-975.

Procede el Despacho a resolver la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandada relacionada con la adición de la sentencia dictada dentro del asunto de la referencia el día 19 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

1°. El Juzgado, mediante providencia del 19 de julio de 2023, dictó sentencia dentro del asunto de la referencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

2°. Dentro de la oportunidad legal, la apoderada judicial de la parte demandada solicitó la adición de la sentencia, en el sentido de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de los señores AYA SUÁREZ.

3°. Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver la solicitud de adición de la sentencia con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La figura de la adición de la sentencia se encuentra regulada en el artículo 287 del C. G. del P., cuyo tenor literal dispone:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la

misma oportunidad.”

De acuerdo con lo expuesto, la adición de la sentencia procede cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puesto en consideración del fallador o cuando no se resuelven aspectos que por disposición legal debe resolverse.

En el caso en concreto, se indica que, como de manera acertada lo advierte la apoderada judicial de la parte demandada, en la parte considerativa de la sentencia del 19 de julio de 2023 el Juzgado señaló que los señores LIZETH AYA SUÁREZ, RENÉ ALFONSO AYA SUÁREZ y MARÍA ISABEL AYA SUÁREZ no debieron ser convocados como demandados en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que los citados ciudadanos, a través de la escritura pública No. 2867 del 25 de noviembre de 2015, cedieron sus derechos herenciales como hijos del hoy fallecido ALFONSO AYA PÁEZ a su progenitora, la señora AURA ROSA SUÁREZ DE AYA, sin embargo, en la parte resolutive de la providencia, frente al particular, no se realizó pronunciamiento alguno.

Ante la omisión anotada, resulta necesario adicionar la parte resolutive de la sentencia del 19 de julio de 2023 para indicar que frente a los demandados LIZETH AYA SUÁREZ, RENÉ ALFONSO AYA SUÁREZ y MARÍA ISABEL AYA SUÁREZ deberán negarse las pretensiones de la demanda.

Ahora, la solicitud de condenar en costas a la parte actora se niega, porque las pretensiones de la demanda salieron avantes frente a la cónyuge supérstite en su condición de cesionaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia del 19 de julio de 2023, en el sentido de **NEGAR** las

pretensiones de la demanda frente a los señores LIZETH AYA SUÁREZ, RENÉ ALFONSO AYA SUÁREZ y MARÍA ISABEL AYA SUÁREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513307acd260e57b9a0f74cb0db426d760c978dfe97082277291c3b1d1722136**

Documento generado en 02/08/2023 04:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE LORENA AYA BACA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL HOY FALLECIDO ALFONSO AYA PAÉZ, RAD. 2018-975.

Como quiera que, mediante providencia concomitante, se dictó sentencia complementaria en el asunto de la referencia, sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de julio de 2023 se hará pronunciamiento, una vez venza el término de ejecutoria de la sentencia complementaria.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e39a74526481fee4e20c20e4fd7a791d013a76b5c655b9bce663896eb778e72**

Documento generado en 02/08/2023 04:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No.073/08 DE RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ Y OTRA EN CONTRA DE EDWIN JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ (DECLARA NULIDAD), RAD. 2019-034.

Sería del caso resolver sobre la conversión de la multa impuesta al señor EDWIN JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ por la Comisaria Dieciocho de Familia de la localidad de Rafael Uribe Uribe, ordenada mediante auto del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) en arresto, si no se observara la necesidad de decretar la nulidad de dicha determinación, con base en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La Constitución Política contempla, en el artículo 29, el derecho fundamental al debido proceso y establece que el mismo debe ser aplicado "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" y justamente, con el fin de garantizar el mismo, la ley procesal ha establecido específicamente, en el artículo 133 del Código General del Proceso las causales de nulidad de las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la prevista en el numeral 8° que dispone "Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero **será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código**", disposición normativa que resulta aplicable por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

En el caso en concreto, el 27 de marzo de 2019, la Comisaria de Familia notificó al señor EDWIN JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ de la decisión adoptada por el Juzgado en providencia del 21 de febrero de 2019, mediante la cual se confirmó la sanción impuesta por la Comisaria de Familia el 29 de noviembre de 2018, mediante aviso fijado en la puerta del inmueble ubicado en la "AV CALLE 48 Q No 2 A - 69 SUR INT 1 APT 104" (fl. 109 del archivo 01 del expediente digital).

No obstante, dicha diligencia no se realizó siguiendo los requisitos exigidos en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que establece que "la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante **aviso**".

La anterior disposición normativa debe leerse en armonía con el artículo 292 del C. G. del Proceso que dispone que la notificación por aviso **se realizará a través de una empresa de servicio postal autorizado, la cual expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección,** la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

En el caso en concreto, no obra prueba en el expediente que acredite que el aviso al que se alude hubiera sido remitido a través de servicio postal autorizado y que se hubiera expedido una constancia de entrega a satisfacción en el lugar de destino, tal y como lo exige la norma transcrita en precedencia.

Dicha circunstancia, vulnera el derecho fundamental al debido proceso del demandado, el señor EDWIN JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ, el cual debe observarse con especial rigor, dado el carácter sancionatorio del trámite y las consecuencias personales que conlleva el desconocimiento del pago de la multa.

Ahora, como quiera que el plazo con el que contaba el demandado para cancelar la multa que le fue impuesta, comienza a contar a partir de la notificación de la providencia a la que se alude, su indebida notificación vicia de nulidad el auto que

ordenó la conversión de la multa en arresto, calendado el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), pues el mismo se sustenta en la ausencia del pago dentro del término concedido para el efecto, luego se configura la nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, pues tampoco se acreditó en el proceso que dicha irregularidad procesal hubiera sido corregida, ni que la misma se hubiera saneado en los términos del artículo 136 *ibídem*.

En consecuencia, resulta imperioso declarar la nulidad del auto del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), con el fin de que la autoridad administrativa notifique en debida forma al señor EDWIN JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ de la decisión proferida por este Juzgado, mediante la cual se confirmó la sanción impuesta al citado ciudadano y le conceda el término de cinco (5) días para cancelar la multa. Para lo cual deberá observarse expresamente las formalidades propias que contempla la ley para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del auto del tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Comisaría Dieciocho de Familia de la localidad de Rafael Uribe Uribe ordenó la conversión de la multa impuesta al señor EDWIN JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de Familia de origen, a fin de que notifique al señor EDWIN JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ de la decisión proferida por este Juzgado, mediante la cual se confirmó la sanción impuesta al citado ciudadano y le conceda el término de cinco (5) días para cancelar la multa. Observando para el efecto, las formalidades previstas en la normatividad vigente para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d6dd1026235f06cb77854197e87e9b85fc8fff3f9e4c86f2c3b938cd9be6df**

Documento generado en 02/08/2023 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN DE CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS,
RAD. 2019-714**

Teniendo en cuenta que, durante el término de traslado del trabajo de partición realizado por la partidora designada, el apoderado judicial de los herederos reconocidos formuló objeciones, en los términos del escrito visible en el archivo 38 del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 129 ibídem, se corre traslado de las mismas a los interesados por el término legal de tres (3) días.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95200587b38be122d642033b9b68ac34126fb5d98570d62b49c2e270c8032346**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Sucesión

Causante: Clemencia Eugenia SIERRA CORTÉS

Radicado: 2019-714

Asunto: Objeciones al trabajo de partición/ allega cesión de derechos.

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY, obrando en como apoderado especial de **Jorge Enrique CARVAJAL SIERRA**, **Juan Manuel CARVAJAL SIERRA** y **Luis Felipe CARVAJAL SIERRA**, estando dentro del término legal respectivo, OBJETO el trabajo de partición presentado por la Partidora abogada Martha Cecilia CRUZ CARRILLO, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del C.G.P., en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 5 de agosto de 2019, su Despacho admitió la demanda de partición adicional de la causante, la señora Clemencia Eugenia SIERRA CORTÉS.
2. El 3 de febrero de 2021, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo consagrado en el artículo 501 del Código General del Proceso.
3. Posteriormente, la apoderada sustituta de **Jorge Enrique CARVAJAL SIERRA**, **Juan Manuel CARVAJAL SIERRA** y **Luis Felipe CARVAJAL SIERRA**, la doctora Gloria Milena GARZÓN, presentó escrito de inventarios y Avalúos adicionales dentro del proceso de la referencia.
4. Por medio de auto de fecha 27 de julio de 2022, su Despacho corrió traslado de los Inventarios y Avalúos anteriormente mencionados.
5. Vencido el término de traslado de los Inventarios y Avalúos anteriormente mencionados, su Despacho por medio de auto de fecha 22 de septiembre de 2022, impartió aprobación de estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso.
6. Por auto de fecha 31 de marzo de 2023 se designó como partidora a la abogada Martha Cecilia CRUZ CARRILLO, quien aceptó el cargo el pasado 27 de junio de 2023.
7. Por auto de fecha 14 de junio de 2023, su Despacho dispuso correr traslado del trabajo de partición presentado por Partidora, la abogada Martha Cecilia CRUZ CARRILLO.

OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN

El artículo 509 del C.G.P. dispone:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:
El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los*

demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

Omisión de la inclusión de la totalidad de los bienes objeto de la partición adicional.

En el trabajo de partición presentado por la Partidora, la abogada Martha Cecilia CRUZ CARRILLO no se tiene en cuenta la totalidad de bienes denunciados, pues si bien en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 03 de febrero de 2021 se denunció una única partida correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de los derechos de cuota del lote de terreno ubicado en la carrera cuarenta y nueve b (49b), omite la partidora el bien denunciado con posterioridad en los inventarios y avalúos adicionales presentados por la abogada Gloria Milena GARZÓN y posteriormente aprobados por el Juzgado Catorce (14) De Familia Del Circuito De Bogotá, correspondiente a:

1. El vehículo automóvil, marca Daewoo, identificado con placas BEL 625, Línea RACER, modelo 1994, de servicio particular, color plata astro, número de serie KLATF19Y1RB48871, número de chasis KLATF19Y1RB48871, número de motor G15MF110274.

Por lo anterior, es propio que la partidora rehaga el trabajo de partición presentado en el entendido de relacionar y adjudicar todos los bienes denunciados en dicha labor.

En esos términos dejo presentadas las objeciones al trabajo de partición presentado por la Partidora, la abogada Martha Cecilia CRUZ CARRILLO, y que fuera trasladado por auto de fecha 14 de junio de 2023, notificado el día 17 de junio de 2023.

Pone en conocimiento.

En el presente escrito me permito informar que las partes interesadas del proceso de la referencia, esto es, los señores **Jorge Enrique CARVAJAL SIERRA, Juan Manuel CARVAJAL SIERRA, Luis Felipe CARVAJAL SIERRA y Alfonso Lucio SIERRA CORTÉS**, el pasado 30 de junio de 2023 celebraron contrato de cesión de derechos herenciales a título universal sobre los bienes que integran la partición adicional de la causante señora Clemencia Eugenia SIERRA CORTÉS, siendo cedentes los señores **Jorge Enrique CARVAJAL SIERRA, Juan Manuel CARVAJAL SIERRA, Luis Felipe CARVAJAL SIERRA** y cesionario, el señor **Alfonso Lucio SIERRA CORTÉS**, según consta en escritura pública número 1446 del 12 de julio de 2023 de la Notaria 65 de Bogotá, que se anexa como prueba.

SOLICITUD

Se ordene a la Partidora, la abogada Martha Cecilia CRUZ CARRILLO, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 509 del C.G.P., REHACER el trabajo de partición, ordenándole REHACER la partición en la forma como se solicita a continuación:

- 1º) Incluir la totalidad de los bienes que conforman la partición adicional de la causante, la señora Clemencia Eugenia SIERRA CORTÉS referidos en los Inventarios y Avalúos presentados.
- 2º) Adjudicar los bienes de la partición adicional al señor Alfonso Lucio SIERRA CORTÉS.
- 3º) Elaborar una única hijuela a favor del señor Alfonso Lucio SIERRA CORTÉS quien tiene la calidad de heredero en 3º orden de la causante y cesionario.

ANEXO

1. Escritura pública número 1446 del 12 de julio de 2023 de la Notaria 65 de Bogotá.

Del señor Juez, Respetuosamente,



GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY

C.C. N° 80.409.284 de Bogotá

T.P. N° 56.311 del C.S.J.



Aa080504324

Ca434769274

Escritura N° 1446-2023

Pág. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -----

ACTO(S)	CUANTÍA
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO -----	
UNIVERSAL-----	\$1.000.000

PARTE CEDENTE: -----

JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA C.C. 79.940.316

LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA C.C.80.136.779

JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA C.C.1.020.716.040,

PARTE CESIONARIA: -----

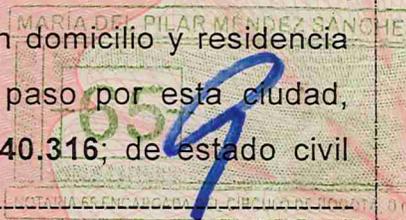
ALFONSO LUCIO SIERRA CORTÉS C.C. 438.140

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) ante la doctora **MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ, NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C**, mediante Resolución No. 05817 del 8 de junio de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA-----

Por una parte (que en adelante se denominará **PARTE CEDENTE o VENDEDORES**): -----

1.- **JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.940.316**, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa080504324

Ca434769274



11204ACUa9GAUAGU

09-06-22

14-04-23

Cadena s.a. N° 896995340

Cadena s.a. N° 896995340

2.- LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA, mayor, con domicilio y residencia en la calle 79 No. 8-21 de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.136.779** de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, y quien obra en nombre propio, y como apoderado especial del señor **JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Panamá, Avenida, República de Panamá, Avenida Cincuentenario Edificio Moon, apto 14 B identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.716.040** de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, conforme el poder general otorgado por escritura pública número mil trescientos veintidós (1322) del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Sesenta y cinco (65) de Bogotá. -----

Por la otra parte (que en adelante se denominará **PARTE CESIONARIA o COMPRADOR**):-----

ALFONSO LUCIO SIERRA CORTÉS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 49 B #104 A-70, de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 438.140, ciudadano colombiano, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho-----

En conjunto y de común acuerdo manifestaron las partes: que por este instrumento público celebran contrato de cesión de derechos herenciales – compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las normas del Código Civil Colombiano, previas las siguientes: -----

CONSIDERACIONES: son las bases y fundamentos para la celebración de este contrato. -----

1.- La señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.481.778, falleció el día 17 de febrero de 2012, en la ciudad de Bogotá, ciudad que fue su último domicilio, siendo de estado civil soltera. -----

2.- La señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS** no dejó descendencia.

3.- El padre de la causante señor **ALFONSO ENRIQUE SIERRA VELASQUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 9.396, falleció

**Escritura N° 1446-2023**

Pág. 3

el 31 de mayo de 2010 en la ciudad de Bogotá, según consta en el registro civil de defunción que se acompaña.-----

4.- La señora **ANA CARLINA CORTÉS DE SIERRA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.042.887, madre de la causante, falleció el pasado 22 de octubre de 2018 en la ciudad de Bogotá, siendo esta su último domicilio.-----

5.- La señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS** dejo como únicos herederos a los señores **GLADYS CARLINA SIERRA CORTÉS, ALFONSO LUCIO SIERRA CORTÉS y MAURICIO SIERRA CORTÉS.**-----

6.- El señor **ALFONSO LUCIO SIERRA CORTÉS** es hermano y por lo tanto heredero en tercer orden de la causante. -----

7.- El señor **MAURICIO SIERRA CORTÉS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.286.367 de Bogotá, falleció en la ciudad de Santa Marta- Magdalena, el día 24 de diciembre de 2013, era hermano y por lo tanto heredero de tercer orden de la causante.-----

8.- El señor **MAURICIO SIERRA CORTÉS** no dejo descendencia y falleció siendo sui estado civil de soltero. -----

9.- La señora **GLADYS CARLINA SIERRA CORTÉS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.494.888 de Bogotá, falleció el día 18 de diciembre de 2016 en la ciudad de Bogotá, era hermana y por lo tanto heredera de tercer orden de la causante.-----

10.- A la señora **GLADYS CARLINA SIERRA CORTÉS** le sobreviven sus hijos los señores **JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA, LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA, y JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA.** -----

11.- Los señores **JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA, LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA, y JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA**, son herederos en representación (art. 1041 CC) de la causante, dada su condición de hijos y por lo tanto herederos de la señora **GLADYS CARLINA SIERRA CORTÉS**, quien a su vez era hermana y por lo tanto heredera en el tercer orden sucesoral de la causante **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS.**

MARIA DEL PILAR MENDOZA SANCHEZ

85

AGENCIA 65 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



11205UGACUa9UUAU

Cadena s.a. No. 69993340-09-06-22-14-04-23

12.- Mediante la escritura pública número 1274 de fecha del 28 de agosto de 2017, y protocolizada por la notaría 65 del Círculo de Bogotá, tuvo lugar la liquidación de herencia de la causante **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**.-----

13.- Que a la fecha aparecieron nuevos bienes que componen la herencia de la causante y que no han sido repartidos entre los herederos de la señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**.-----

14.- Que los **DERECHOS HERENCIALES** a título universal sobre los bienes que integran la sucesión de la causante **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**, en cabeza de los **VENDEDORES**, están libres de toda clase de gravámenes.-----

15.- Que todos los comparecientes manifiestan que el objeto de este contrato es la venta de los derechos herenciales a título universal sobre los bienes que integran la sucesión de la causante **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**, que le corresponden o puedan corresponderle a los **VENDEDORES**, los señores **JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA**, **LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA**, y **JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA**, respecto de la liquidación de la sucesión de la causante.-----

Luego de las anteriores consideraciones, el contrato de compraventa o cesión de derechos herenciales, se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Objeto.- Por medio del presente instrumento público, los **VENDEDORES** ceden y transfieren a título de venta, a favor del **COMPRADOR** la totalidad de los **Derechos herenciales a título universal** que les corresponden o pueden corresponderles sobre los bienes que integran la partición adicional de la causante, la señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**.-----

SEGUNDA: Adquisición de los derechos herenciales. - Los derechos herenciales a título universal que les corresponden o pueden corresponderles sobre los bienes que integran la partición adicional de la causante, la señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**, que se venden por este instrumento



Escritura N° 1446-2023

Pág. 5

fueron adquiridos por los **VENDEDORES**, dada su calidad de herederos en representación (art. 1041 CC) por su condición de hijos y herederos de la causante **GLADYS CARLINA SIERRA CORTÉS**, quien a su vez era hermana y por lo tanto heredera en tercer orden de la causante **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**.

TERCERA: Precio y forma de pago: Acuerdan las partes que el precio total de venta de los derechos herenciales a título universal que les corresponden o pueden corresponderles sobre los bienes que integran la partición adicional de la causante, la señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS** objeto de este contrato, es la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00)**. Que son pagados por el **COMPRADOR** y recibidos por los **VENDEDORES** a satisfacción con la firma del presente instrumento público.

CUARTA: Gravámenes y libertad.- Que los derechos herenciales a título universal que se venden se encuentran libres de toda clase de gravámenes y cualesquiera otras limitantes que impidan su venta, no obstante, los cuales los **VENDEDORES** se obligan a salir al saneamiento de lo que se vende en los casos de ley.

QUINTA: Declaraciones de los VENDEDORES.-

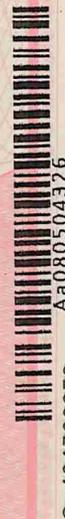
a) Que los derechos herenciales a título universal que enajena corresponden por su condición de herederos en representación, dada su condición de hijos de la señora **GLADYS CARLINA SIERRA CORTÉS**, quien a su vez era hermana y por tanto heredera en tercer orden de la señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**,

b) Que no han enajenado con anterioridad los derechos herenciales a título universal que les corresponden o pueden corresponderles sobre los bienes que integran la partición adicional de la causante señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**, objeto de este instrumento,

c) Que los derechos que venden se encuentran libres de gravámenes, usufructo, limitaciones, condiciones, embargos, pleito pendiente y cualquier situación que afecte el derecho enajenado,

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ

NOTARIA EN CARGA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



d) Que transfieren la posesión legal de los derechos herenciales a título universal al **COMPRADOR** a partir de la firma de la presente escritura pública. -

e) Que han entregado real y simbólicamente los derechos que venden por este instrumento público al **COMPRADOR**. -----

f) Para cualquier efecto, los **VENEDORES**, manifiestan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la ley 1579 de 2012 "Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos", en concordancia con el artículo 1521 del Código Civil, que como **PARTE CEDENTE** o **VENEDORES** de los **DERECHOS HERENCIALES**, en este instrumento; autorizamos la inscripción del presente instrumento público, si fuere necesario. -----

SEXTA: Hijuelas.- Se autoriza al **COMPRADOR** para solicitar en el trámite o proceso de partición adicional la formación a su nombre de las hijuelas independientes, correspondientes a los derechos adquiridos. -----

SÉPTIMA: Gastos.- Los gastos para el otorgamiento de la presente escritura serán asumidos por partes iguales entre los **VENEDORES** y el **COMPRADOR**.

En este estado, presente **ALFONSO LUCIO SIERRA CORTÉS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 49 B #104 A-70, identificado con la cédula de ciudadanía número 438.140, ciudadano colombiano, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien se ha venido llamando en este contrato como **PARTE CESIONARIA** o **COMPRADOR**, manifiesta: -----

a.- Que acepta la venta de derechos herenciales a título universal que les corresponden o pueden corresponderles a los **VENEDORES** sobre los bienes que integran la partición adicional de la causante señora **CLEMENCIA EUGENIA SIERRA CORTÉS**, a los señores **JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA**, **LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA**, y **JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA**, dada su condición de hijos y por lo tanto herederos de la señora **GLADYS CARLINA SIERRA CORTÉS**, quien a su vez era hermana y por lo tanto heredera en tercer orden sucesoral de la causante, que por medio del presente instrumento hacen a su favor los **VENEDORES** por estar todo a su entera satisfacción. -----



Aa080504327



Ca434769271

Escritura N° 1446-2023

Pág. 7

- a.- Que tiene recibido real y simbólicamente los derechos que adquiere por este instrumento público a su completa satisfacción. -----
- b.- Que acepta todas y cada una de las cláusulas de esta escritura pública.--
- c.- Que se obliga a cumplir todas las obligaciones que a su cargo correspondan y que se deriven de este contrato. -----

--HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1. Fotocopia Cédulas. -----
2. Autenticación Biométrica -----
3. Consulta Reporte Stradata, (4) folios -----
4. Poder general Escritura publica No. 1322 de 2023 de la Notaria 65 de Bogotá. -----
5. Registro civil de Defuncion-----
6. Registros civiles de nacimiento. -----

PARÁGRAFO: Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que El (La) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(los) comparecientes(s) y del (La) Notario(a). Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ
-65-



Aa080504327

Ca434769271



112029EAUAGUCAaU

09-06-22
14-04-23

cadena s.a. No. 899955340

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (La, Los) compareciente(s), manifiesta(n) que exhibe(n) el(los) documento(s) de identidad del (de los) cual(es) es (son) titular(es) y que es (son) idóneo(s) para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. También manifiesta(n) que accede(n) a que su cédula de ciudadanía sea(n) sometida(s) a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad. -----

PARAGRAFO: DATOS Y NOTIFICACION ELECTRÓNICA: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, que los datos y el correo electrónico relacionado en la firma de este documento son correctos y que además Si acepta(n), el envío de correos informativos y/o notificaciones electrónicas, respecto a este instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), circular 263 del 25 de marzo de 2022 de la SNR. -----

EXTENDIDO: El presente instrumento en las hojas de papel notarial números Aa080504324, Aa080504325, Aa080504326, Aa080504327, Aa080504328

RECIBIÓ: DR. NANCY	RADICÓ: YESICA
DIGITÓ: YANETH	REV. LEGAL 1: DRA NANCY
HUELLA(S) FOTO(S): DRA NANCY	LIQUIDÓ 1: HENRY
REV. LEGAL 2: DRA NANCY	COPIAS: LEONARDO -

RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO 2023	
DERECHOS NOTARIALES	\$ 27.856
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$ 11.950
SUPERINTENDENCIA	\$ 11.950
IVA	\$ 37.384



Aa080503212

Ca434777407

Nº 1446

Escritura Nº 1322-2023 Pág. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1322.-----

MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----

ACTO(S) ----- CUANTÍA

PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA

OTORGANTES: ----- IDENTIFICACIÓN

PARTE PODERDANTE: -----

JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA ----- C.C. 1.020.716.040

PARTE APODERADA: -----

LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA ----- C.C. 80.136.779

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023) ante la doctora DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO, NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C, mediante Resolución No. 05554 del 02 de Junio de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la de Bogotá, presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos-----

COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO O EMAIL: -----

JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.716.040 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, y declaró:-----

PRIMERO: Que por medio de esta escritura pública confiere PODER GENERAL amplio y suficiente, al señor LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA, varón, mayor de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca434777407 Aa080503212



112029CAGAGGAaU 09-06-24-23 109-06-24-23

Escritura N° 1322-2023

Pág. 2

edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.779 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente para que celebre o ejecute los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos o acciones, atinentes a sus bienes, acciones, obligaciones y derechos. El apoderado queda expresamente facultado para llevar a cabo lo indicado en las siguientes cláusulas:-----

1ª) Administración.- Para que administre los derechos, bienes muebles, inmuebles o inmateriales del PODERDANTE. Esta facultad comprende la de celebrar los actos, negocios jurídicos o contratos pertinentes a la administración de dichos bienes, señale las condiciones, precios, rentas, cánones correspondientes y reciba su producto, con facultad de recaudar los productos, rentas o cánones, e instaure cualquier tipo de acciones legales, judiciales o administrativas tendientes a proteger esos derechos, bienes muebles, inmuebles o inmateriales del PODERDANTE.-----

2ª) Transferencias.- Para que prometa transferir o transfiera a cualquier título oneroso los derechos y bienes inmuebles o muebles, materiales o inmateriales, así como los derechos de herencia de propiedad del PODERDANTE. Pactar su precio, su forma de pago, las garantías si lo considera necesario y recibir el producto de esas transferencias. También para que reciba daciones en pago a favor del PODERDANTE. Así como señalar las demás condiciones y cláusulas del acto o contrato que celebre, sin limitación alguna.-----

3ª) Adquisiciones.- Para adquiera para el PODERDANTE a cualquier título derechos, bienes inmuebles o muebles o inmateriales. Pactar su precio, su forma de pago y otorgar las garantías si fuere necesario.-----

4ª) Ratificar.- Para que ratifique en nombre del PODERDANTE, todos los actos, negocios jurídicos, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por el PODERDANTE, así como poderes especiales que hubiere conferido el PODERDANTE.-----



Escritura N° 1322-2023

- 5ª) **Garantías.-** Para que asegure las obligaciones del PODERDANTE, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso.-----
- 6ª) **Remates.-** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del PODERDANTE admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.-----
- 7ª) **Pagos.-** Para que pague a los acreedores del PODERDANTE y haga con ellos las conciliaciones o transacciones que considere convenientes.-----
- 8ª) **Cobros.-** Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al PODERDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.-----
- 9ª) **Cuentas.-** Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.-----
- 10ª) **Tribunal de Arbitramento.-** Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento conforme a la ley vigente al momento de hacer uso de este poder, las controversias susceptibles de transacción o conciliación relativas a los derechos, acciones y obligaciones del PODERDANTE, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. Para que contrate los abogados que para estos efectos se requieran y confiera los poderes que fueren necesarios otorgándoles las facultades que considere. -----
- 11ª) **Acciones legales.-** Como litisconsorte necesario o facultativo, cuasinecesarios, intervención excluyente, llamamiento en garantía, coadyuvante, tercero interviniente, bien como parte demandante o como parte demandada. Para defienda los derechos, acciones, obligaciones, bienes de cualquier clase que tenga o pueda tener el PODERDANTE, en cualquier tipo de proceso judicial administrativo o extrajudicial, así como en cualquier tipo de contrato, acto, negocio jurídico, en sucesiones por causa de muerte, en donaciones entre vivos, en

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ
 JOSE MARTEL ARTES
 05
 Secretario Delegado



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca434769288
Ca43477406
Aa080503213



11203Ua92AGAGGAA

Cadena S.A. No. 59992520 14-04-23
Cadena S.A. No. 59993330 09406423

cualquier tipo de bien mueble, inmueble, material, inmaterial o derecho. Para tales efectos el APODERADO tendrá plenas facultades para instaurar, en uso de este poder, y en nombre y representación del PODERDANTE, las acciones legales, judiciales, extrajudiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, a que haya lugar, o para contestar demandas y proponer excepciones en favor del PODERANTE. El APODERADO tendrá igualmente facultades para reclamar, si a ellos hubiere lugar, la indemnización y pago de todos los perjuicios que el PODERDANTE hubiere sufrido, con ocasión de cualquiera de los anteriores eventos mencionados o por cualquier otro. El APODERADO en defensa de los derechos, acciones y obligaciones del PODERDANTE podrá instaurar cualquier tipo de acción legal, judicial, administrativa o cualquier otra, contra quien o quiénes puedan vulnerar los derechos, acciones u obligaciones del PODERDANTE. El APODERADO tendrá plenas y completas facultades en las acciones que instaure, especialmente las de solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, sustituir, desistir, recibir y las demás que necesite para cumplir con su mandato.-----

12ª) Cobros y recibir pagos.- Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al PODERDANTE, expida los recibos de pago y haga las cancelaciones correspondientes, y para que exija o admita cauciones, reales o personales para asegurar los créditos que existan o puedan existir a favor del PODERDANTE, o que se reconozcan a favor de éste; para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del PODERDANTE, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio.-----

13ª) Fideicomisos civiles.- Para que en nombre y representación del PODERDANTE acepte y consolide los bienes que fueron objeto de fideicomisos civiles a favor del PODERDANTE, esto es, en los que el PODERDANTE sea beneficiario. Igualmente, para que constituya, incremente, revoque total o



Nº 1446

Aa080503214

Ca4447777405

Escritura Nº 1322-2023

Pág. 5

parcialmente o modifique en cualquier forma fideicomisos civiles sobre sus bienes de cualquier clase como muebles o inmuebles o inmateriales o sus derechos.

14ª) Fideicomisos, patrimonios autónomos.- Para que represente al PODERDANTE ante sociedades y comités fiduciarios, en los fideicomisos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, en los que tenga participación o cualquier tipo de derecho el PODERDANTE, con facultad expresa para solicitar rendición de cuentas, ceder total o parcialmente su participación en ellos, a favor de cualquier tercero, o de otros patrimonios autónomos. Cobrar y recibir el producto de sus inversiones fiduciarias, expedir paz y salvos, así como adelantar todas las gestiones que estime pertinentes para la adecuada representación de sus intereses en esas inversiones. Las mismas facultades indicadas en el literal anterior, para los casos de existencia de patrimonios autónomos en los que sea vocera una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia y que permiso para operar.

15ª) Representación ante la DIAN.- Para que represente al PODERDANTE ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en las actuaciones, actos, diligencias, procesos o gestiones que el PODERDANTE tenga que intervenir en cualquier calidad, sea para iniciar o seguir o finalizar las mismas, o para interponer recursos o desistir de los mismos. Para solicitar o actualizar el RUT del PODERDANTE. Para conferir apoderados especiales para estos trámites, revocar esos poderes o llevar directamente la representación EL APODERADO.

Así mismo para que como mi apoderado general nombre el o los REPRESENTANTES DE LAS SUCESIONES en donde el poderdante tenga la calidad de heredero, para que tramite la actualización del RUT del causante o persona fallecida de que trata la sucesión.

16ª) General.- En general para que asuma la personería del PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede

Notary stamp and signature area with '65' and 'MS' markings.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Vertical barcode and ID: Ca4347777405

Vertical barcode and ID: Ca4347777405

Vertical barcode and ID: 11204AAU99GAGAGG

sin representación en los negocios, procesos judiciales o extrajudiciales, administrativos y de cualquier naturaleza.-----

17ª) Herencias, legados y donaciones.- Para que acepte, con beneficio de inventario, las herencias deferidas al PODERDANTE, o las repudie. Para que acepte o repudie los legados o donaciones que se hagan a favor del PODERDANTE.-----

18ª) Albacea.- Para que en caso de que en testamentos se me nombre o designe como albacea, acepte o no acepte el nombramiento.-----

19ª) Ceda o Adquiera.- Para que ceda a cualquier título mis derechos herenciales que se me defieran, pudiendo señalar el precio, forma de pago de estos y recibir el precio. Para que adquiera a cualquier título, a mi nombre, derechos herenciales que se defieran a terceros, pudiendo señalar el precio, forma de pago de estos y pague el precio con la facultad de firmar los documentos pertinentes.-----

20ª) Procesos de sucesión.- Para que los poderes especiales que sean necesarios a abogados titulados, para que se represente al PODERDANTE en cualquier proceso, notarial o judicial de sucesión, en donde el PODERDANTE tenga la calidad de asignatario, heredero, legatario, acreedor o cualquier otro tipo de interés. Quedando facultado para: (i) elaborar los inventarios de la sucesión, así como realizar el trabajo de partición. (ii) Para que llegue con los interesados en los procesos de sucesión, a acuerdos relativos al trámite de sucesión, notarial o judicial, a la forma como se vayan a distribuir los bienes relictos y en general con todo lo relativo a la sucesión. (iii) Para que tome todas las medidas necesarias para proteger los bienes de la sucesión. (iv) Para que denuncie o relacione los bienes, activos y pasivos de la sociedad conyugal y de los bienes relictos (si los hubiere) para elaborar el inventario y avalúo, para solicitar medidas cautelares sobre los bienes que van a relacionar que hacen parte de la sociedad; realizar el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal y el trabajo de partición de la herencia, así como



Nº 1446
Escritura Nº 1322-2023

Pág. 7

para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y con lo demás que necesiten para cumplir con este mandato.

Para celebre contrato de transacción, respecto de bienes que puedan tener la calidad de bienes relictos o bienes propios del cónyuge sobreviviente, en procesos de sucesión en donde el suscrito tenga o pueda tener interés, o en cualquier otro tipo de proceso.

Para que celebre conciliaciones con herederos, cónyuge sobreviviente y con terceros, respecto de bienes que puedan tener la calidad de bienes de la sociedad conyugal, bienes relictos o bienes propios del cónyuge sobreviviente o que fueron del causante, en procesos de sucesión en donde el suscrito tenga o pueda tener interés, o en cualquier otro tipo de proceso.

21ª) Representación.- Para que represente legalmente al PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva o administrativa y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, defendiendo los derechos del PODERDANTE. Igualmente para que represente al PODERDANTE en todos los actos, negocios jurídicos, diligencias en que el compareciente poderdante tenga que intervenir en los procesos de sucesión y cualquier otro tipo de proceso (judicial, administrativo o extrajudicial) que tenga relación con procesos de sucesión en los que el compareciente poderdante tenga o pueda tener interés.

22ª) Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.

MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ
JOHN MARCEL BARRAGA
65
Secretario Delegado



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca434769766
Ca43477404
A080503215



11205GGAAUJ9UAGA

11-04-23
Cadena S.A. M. Bogotá D.C.
Cadena S.A. M. Bogotá D.C.

Escritura N° 1322-2023

Pág. 8

23ª) Transigir, Conciliar.- Para que celebre contrato de transacción, en procesos judiciales o administrativos o fuera de proceso, con demandantes, demandados, terceros, herederos, cónyuge sobreviviente y con cualquier interesado. En la forma que lo estime conveniente para el PODERDANTE.-----

Igualmente, que, con demandantes, demandados, terceros, herederos, cónyuge sobreviviente y con cualquier interesado celebre conciliaciones. En la forma que lo estime conveniente para el PODERDANTE.-----

Para que transija o concilie diferencias que ocurran respecto de los derechos, acciones y obligaciones del PODERDANTE en cualquier tipo de proceso judicial, administrativo o en forma extrajudicial.-----

24ª) Recibir.- Para recibir lo que al poderdante corresponda en cualquiera de los actos, negocios jurídicos, contratos, procesos judiciales, procesos administrativos, actuaciones extrajudiciales, a que se refiere este poder general.-----

25ª) Procesos.- Para que instaure en representación del poderdante los procesos judiciales, administrativos, de arbitramento a que hubiere lugar, en cualquiera de los asuntos indicados en este poder general en donde el suscrito tenga o pueda tener interés.-----

26ª) Nombre y confiera poderes especiales.- Para que en mi nombre y representación nombre los apoderados que, para cualquier asunto de los mencionados, se requiera que el suscrito actúe a través de abogado titulado e inscrito.-----

27ª) Sustitución y revocación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.-----

28ª) Contratos y cuentas con entidades del sistema financiero.- Para que en nombre de la poderdante, efectué toda clase de transacciones, contrato o cuenta con cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la Superintendencia de la Economía Solidaria, les como aperturas de CDTs, cuentas



Nº 1445

Escritura Nº 1322-2023

corrientes, cuentas de ahorros, contratos de seguros y capitalización, encargos fiduciarios. Así como cancelar, retirar y modificar los mismos. Igualmente podrá hacer transferencias, endosar, ceder títulos certificados abiertos a su nombre, así como recibir los dineros al vencimiento de los mismos, los intereses, las utilidades, negociar los mismos sin ninguna limitación y como consecuencia de ello firmar cualquier comprobante que fuere necesario.

29ª) Sociedades.- Para que se firmen y suscriban toda clase de documentos, incluyendo la constitución, disolución, terminación y liquidación de toda clase de sociedades, mercantiles o comerciales, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones. Y se realicen todas las gestiones pertinentes ante la respectiva Cámara de Comercio y las autoridades judiciales. Así como ante cualquier entidad de orden nacional, departamental y municipal, el APODERADO, podrá hacer cualquier trámite ante la DIAN. Así como para que declare la calidad de comerciante y se efectúe o cancele la matrícula mercantil y todo lo relacionado con esto.

30ª) Representaciones.- Representar al PODERDANTE en las asambleas o junta de socios en las compañías en las cuales tenga participación. Para que prometa en venta, venda, compra pignore total o parcialmente cuotas de interés social o acciones, reciba y pague los dineros del precio, efectúe las reformas estatutarias que sean necesarias, y, en fin, adelante cualquier tipo de negociación que tenga que ver con las facultades conferidas en este literal.

31ª) Amplias facultades.- El apoderado queda investido en general con las más amplias facultades en relación con todos los actos, contratos y negocios jurídicos en relación con todos los asuntos indicados en este poder general.

EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR:

1) Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s) completos.

Notary stamp for MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ, SECRETARIO GENERAL, with handwritten number 65 and signature.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca434777403 Aa080503216



11201AGAGAAaU59 Ca434777403 Aa080503216

Escritura N° 1322-2023

Pág. 10

estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación. En consecuencia aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2) Que igualmente hace(n) constar que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3) Que conoce(n) la Ley y sabe(n) que el(la) Notario(a) responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones del (de la, los) compareciente(s) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de la, los) compareciente(s) y del(la) Notario(a), toda vez que el (la, los) interesado(a, s) ha(n) tenido oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha(n) percatado advirtiendo cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido y la firman en señal de aprobación de todo su contenido. -----

Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (la, los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ella, ellos) mismo (a, s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: El (la, los) compareciente(s) expresamente declara(n) que NO autoriza(n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 65 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente

Escritura N° 1322-2023

instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado(a, os) soliciten por escrito, conforme a la ley.

ADVERTENCIA. El(la) Notario(a) advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de El (la, los) compareciente(s) y del(la) Notario(a) en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos; en ningún caso, pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (La, Los) compareciente(s), manifiesta(n) que exhibe(n) el(los) documento(s) de identidad del (de los) cual(es) es (son) titular(es) y que es (son) idóneo(s) para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. También manifiestan que accede(n) a que su cédula de ciudadanía sea(n) sometida(s) a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad.

PARAGRAFO: DATOS Y NOTIFICACION ELECTRÓNICA: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, que los datos y el correo electrónico relacionado en la firma de este documento son correctos y que además SI acepta(n), el envío de correos informativos y/o notificaciones electrónicas, respecto a este instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), circular 263 del 25 de marzo de 2022 de la SNR.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el (la, los) compareciente(s) este

SECRETARÍA DE DEFENSA
NOTARÍA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa080503217
Ca434777402

Aa080503217
Ca434777402

11Z029EAGAGAAaU

Cadena S.A. No. 14-04-23
Cadena S.A. No. 09-04-64-23

Escritura N° 1322-2023

Pág. 12

instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El(la) Notario(a) lo autoriza y da fe de ello. ---

EXTENSIÓN: El presente documento en las hojas de papel notarial números:-- -----

Aa080503212, Aa080503213, Aa080503214, Aa080503215, Aa080503216, -----

Aa080503217, Aa080503218. -----

RECIBIÓ: DRA. NANCY	RADICÓ: YESSICA
DIGITÓ: HAZBLEIDY	REV. LEGAL 1: DRA. NANCY
HUELLA(S) FOTO(S): YESSICA	LIQUIDÓ 1: HENRY
REV. LEGAL 2: DRA. NANCY	COPIAS: LEONARDO

RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO 2023

DERECHOS NOTARIALES	\$ 74.900.00
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$ 7.950.00
SUPERINTENDENCIA	\$ 7.950.00
IVA	\$ 51.034.00

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 65

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ESTE CÍRCULO COMPARECIÓ:

CARVAJAL SIERRA JUAN MANUEL Identificado(a) con C.C. 1020716040



i9q8r

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER GENERAL

Bogotá D.C., 2023-06-16 11:58:59

Firma Compareciente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO
NOTARIA 65 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
05554 02-06-2023

Nº - 1322

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MARÍA DEL PILAR MÉNDEZ SÁNCHEZ

65

NOTARIA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIO GENERAL

65

Secretario Delegado para Copia

Ca434769263
Ca434779378



14-04-23
14-04-23
Cadenia S.A. No. 899995310
Cadenia S.A. No. 899995310



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
 NIT 79944706-1*
 CARRERA 5 No. 66 A 34 Tel(s): 601 7925901 - 3184726778
 sesentaycincobogota@supernotariado.gov.co
 IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA
RECIBO PAGO DE FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEE - 15144
 emitida 16/Jun/2023 12:04 pm

1 7 2 2

Información del Trámite

Radicado: 202301509

Naturaleza del Acto: PODER POR ESCRITURA PUBLICA

Escritura No: 1322

Legalizada en: 16/Jun/2023

Datos del Adquiriente

Nombre: Carvajal Sierra Juan Manuel (Poderdante)

Documento: C.C. 1020716040

Dirección: Colombia, Distrito Capital, Bogotá (KR 18 91 63 AP. 106)

Actividad Económica: Personas

Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
EP PODER GENERAL		\$ 335,534.00
Derechos Notariales [Resolución 00387 De 23/01/2023]	\$ 74,900.00	
6 Hojas De La Matriz	\$ 27,600.00	
32 Hojas Copia Escritura (4 Copias) (0 Simples)	\$ 147,200.00	
1 Autenticaciones	\$ 2,400.00	
4 Fotocopias	\$ 3,600.00	
1 Certificaciones Web	\$ 4,300.00	
1 Autenticacion Biometrica En Linea	\$ 8,600.00	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 7,950.00	
Recaudos Superintendencia	\$ 7,950.00	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 51,034.00	
	Total	\$ 335,534.00
	Total Gastos de la Factura	\$ 268,600.00
	Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 66,934.00
	Valor Total de la Factura	\$ 335,534.00

Son: Trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos

Formas De Pago

-(EFECTIVO) Recibo de Caja #10951: \$ 335,534.00

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
C.C. 1020716040	Carvajal Sierra Juan Manuel
C.C. 80136779	Carvajal Sierra Luis Felipe

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Henry Gomez

Resolución 18764050071039 desde FEE 15.001 hasta FEE 30.000 vigente desde 2023/06/06- 2023/12/06

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación gráfica será enviada al correo electrónico del adquirente



Nº 1446

Aa080503218

Ca434769262

Escritura N° 1322-2023^{ra}

Pág. 13

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1322.-----

MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS.-----

DE FECHA: DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DE LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----



JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA

ÍND. DERECHO

C.C. No. 1020.716.040

TEL FIJO.

CELULAR. +(507) 66 27 6011

DIRECCIÓN. Carrera 18 # 91-63 apt 106

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL jumacarvajal@gmail.com

ESTADO CIVIL. casado.

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Administrador de empresas

RESOLUCIÓN 033/44 DE 2007 DE LA UIAF

RESPONSABLE DE IVA: SI () NO (X)



DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca434769262
Ca43477401
Aa080503218



11203U9QAGAGGAA
14-06-23
Ca434769262
Ca43477401

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA 65

HASBLEIDY / RAD 202301509



EL NOTARIO 65 (E) DE BOGOTÁ HACE
CONSTAR
la presente es TERCERA Copia AUTÉNTICA
de la integridad de la escritura
ORIGINAL PROTOCOLIZADA
(ART. 79 DECRETO 960 DE 1970)

ESCRITURA N°	1322	Fecha 16-06-2023
COMPULSADA	En 08 hojas rubricadas	
DESTINO	INTERESADO.	
BOGOTÁ D.C.	22 DE JUNIO DE 2023	



John Marcel Barragan Pinzon
JOHN MARCEL BARRAGAN PINZON
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS.

[Handwritten signature]

1446
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

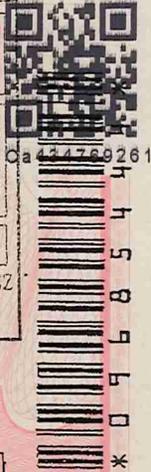
NOTARIA
71

24 MAY 2019

NOTARIA
71

Certifico que la presente fotocopia coincide
con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2.188 DE 1983



Ca 434769261

NOTARIA 71
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
CALLE 171 No. 100-100 BOGOTÁ D.C.
TEL: 312 451 1111

4-23
PILAR MENDOZA SANCHEZ
Cadenusa
BOGOTÁ

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09685444

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	71	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		DU	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
CORTES DE SIERRA ANA CARLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC. 20.042.887**	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018 Mes OCT Día 22	05:30	71919710-2
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
*****		Año * * * * * Mes * * * * * Día * * * * *	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	LAURA MARCELA RODRIGUEZ ORTEGA - MEDICO	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79.584.635 DE BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2018 Mes OCT Día 24	JANETH RODRIGUEZ SUZAYALA	

ESPACIO PARA NOTAS



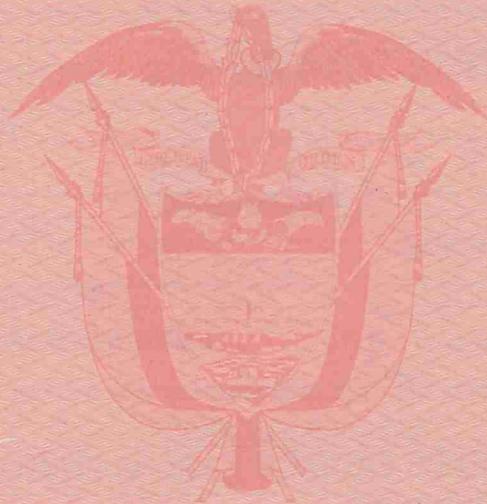
NOTARIA 55 EN CARRETA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

NOTARIA 71
EN BLANCO



NOTARIA 71
EN BLANCO



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo
Serial

0 6936126



Ca434789260

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9.86
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC						NOTARIA 33	

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SIERRA VELASQUEZ ALFONSO ENRIQUE -

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. 9396

Sexo (en Letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC

Fecha de la defunción
Año: **2010** Mes: **MAY** Día: **31** Hora: **22:10** Número de certificado de defunción: **70110126-5**

Presunción de muerte: **22:10**

Juzgado que profiere la sentencia: **DR ACERO REG P. 5442**

Fecha de la sentencia: Año: **2010** Mes: **MAY** Día: **31**

Nombre y cargo del funcionario: **DR ACERO REG P. 5442**

Documento presentado: **X**

Autorización judicial: Certificado Médico:

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documentos de identificación (Clase y número)
C.C. 79584635 BOGOTÁ

Firma: *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
Año: **2010** Mes: **JUN** Día: **02**

Nombre y firma del funcionario que autoriza
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEL PILAR MENDOZ SANCHEZ DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE EN LA SOLICITUD DE:

Luis CAJUNJAL

FECHA **24 MAYO 2019**

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA 33 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

Ca434769260



cadena s.a. No. 89090310 14-04-23



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1440

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7302557

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Insp. de Policía, Código 9 8 6 0

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. (NOTARIA 33)

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos: **SIERRA CORTES CLEMENCIA EUGENIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 41.481.778**

Sexo (en Letras): **FEMENINO**

Datos de la defunción

Lugar de Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.**

Fecha de la defunción: Año 2012, Mes FEB, Día 17, Hora 16:30

Número de certificado de defunción: **81003642-6**

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia, Fecha de la sentencia

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario: **DR ROZO REG P 11379811**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE**

Documentos de identificación (Clase y número): **CC 79584635 BOGOTÁ**

Firma: *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2012, Mes FEB, Día 18

Notario Encargado: **GONZALO ESPINEL QUINTANA**

Nombre y cargo del funcionario que autoriza: **NOTARIA REINTA BOGOTÁ D.C.**

ESPACIO PARA NOTAS

El suscrito Notario, 33 (E) de Bogotá, deja constancia que este documento coincide con copia que ha sido presentada Bogotá D.C. 04 JUL. 20

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE RESPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1260 DE 1.970, ART. 1o. DECRETO 278 DE 1.972, ART. 2o. DECRETO 2189 DE 1.983.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

1-MAR-2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
GONZALO ESPINEL QUINTANA
Notario Encargado
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33
DEBORA DEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ, D. C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ELABORADO POR REVISOR



1446



Ca434769259

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09219225

09219225

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SIERRA CORTES GLADYS CARLINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 41494888 de BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	Femenino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-BOGOTA D.C.-BOGOTA DISTRITO CAPITAL		
Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2016 Mes D I C Día 18 Hora 11:27		71448701-6
Presunción de muerte		
Juzgado que proliere la sentencia	Fecha de la sentencia	
X . X . X . X . X . X	Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Medico <input checked="" type="checkbox"/>	JORGE IVAN BUSTANANTE GOMEZ	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEREZ ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 91298882 de BUCARAMANGA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes D I C Día 20	

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
 ART. 2- DECRETO 2.189 DE 1983
 RODOLFO REY BERMÚDEZ
 NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 15 MAY 2019
 Certifico que la presente es copia coincidente con el original que se encuentra en esta Notaría
 RODOLFO REY BERMÚDEZ
 NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARIA DEL PILAR MENDEZ SÁNCHEZ
 65
 NOTARIA 65 ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Ca434769259



14-04-23



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

91.15



8008714

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 9008714

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código L 8 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 REGISTRADURIA DE SANTA MARTA -- COLOMBIA -- MAGDALENA -- SANTA MARTA...

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 SIERRA CORTES MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
 CC 19.286.367 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2 0 1 3 Mes D I C Día 2 4 13:30 80844318-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 MENDOZA UTRIA WALTER ANTONIO

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
 CC 7.603.521

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año 2 0 1 3 Mes D I C Día 2 6 GEORGEANNI CUAN CUADRADO

ESPACIO PARA NOTAS

26.DIC.2013 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN. *Splamc*

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

20 JUN 2023



P. fel



Ca434769258

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
10644602

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica: 8.60603
2 Parte compl.: 30540

3 OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA NOVENA
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA D.E.
5 Código: 1009

SECCION GENERAL
6 Primer apellido: CARVAJAL
7 Segundo apellido: SIERRA
8 Nombres: JUAN MANUEL
9 Sexo: MASCULINO
10 Sexo: Masculino Femenino
11 Día: 03
12 Mes: JUNIO
13 Año: 1.986
14 País: COLOMBIA
15 Departamento, Int. o Com.: CUND.
16 Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: DEL COUNTRY
18 Hora: 0.25 am
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. CARLOS SILVA
21 No. licencia: 929
22 Apellidos (de soltera): SIERRA CORTES
23 Nombres: GLADYS CARLINA
24 Edad actual: 36
25 Identificación (clase y número): G.C. # 41. 494. 888 de BOGOTA
26 Nacionalidad: COLOMBIANA
27 Profesión u oficio: socióloga
28 Apellido: CARVAJAL VALENCIA
29 Nombres: JORGE EMILIO
30 Edad actual: 45
31 Identificación (clase y número): C.C. # 17. 06 9. 99 6 de BOGOTA
32 Nacionalidad: COLOMBIANA
33 Profesión u oficio: ABOGADO

DENUNCIANTE
34 Identificación (clase y número): G/C # 41. 494. 888 de BOGOTA
35 Firma (autógrafa): *Glady's Sierra Cortes*
36 Dirección postal y municipio: crra 16 # 1514-43 tel. 2743149
37 Nombre: GLADYS CARLINA SIERRA CORTES
38 Identificación (clase y número):
39 Firma (autógrafa):

TESTIGO
40 Domicilio (Municipio):
41 Nombre:
42 Identificación (clase y número):
43 Firma (autógrafa):

TESTIGO
44 Domicilio (Municipio):
45 Nombre: JAIMÉ HERNÁNDEZ
46 Día: 03
47 Mes: JUNIO
48 Año: 1.986
49 Firma (autógrafa): *Jaime Hernández*



Forma DANE: IP10 - 01/VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

República de Colombia

Ca434769258



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

65 9
NOTARIA EN ENCARGO DEL CIRCULO DE BOGOTA 56

Cadena S.A. No. 89090310 14-04-23

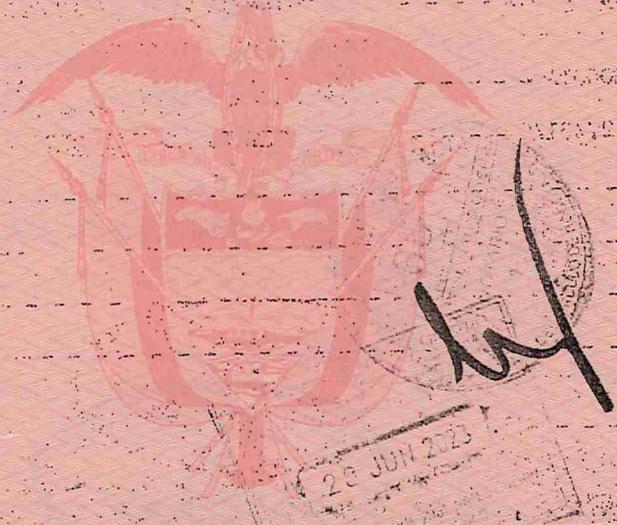
RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre, que hace el reconocimiento.

60 Firma del funcionario, ante quien se hace el reconocimiento.

61 NOTAS



COMO NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

(Artículo 115 Decreto 1260/70)

BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

L. BLANCA
C.C. 14964-189

21 MAY 2019

Claudia Rojas Bernal

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA DE BOGOTA-ENCARGADA





Ca434769257

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

7171332

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl.
821201 08464

3 Clase (Notario, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
NOTARIA SEGUNDA - - - - - BOGOTA D.E., - - - - - -1002

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
CARVAJAL - - - - - SIERRA - - - - - LUIS FELIPE - - - - -

9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
MASCUNO FECHA DE NACIMIENTO 01 DICIEMBRE 1982

14 Departamento, Int. o Com. 16 Municipio
BOGOTA CUNDINAMARCA BOGOTA D.E.,

SECCION ESPECIFICA

17 Ubicación (calle, dirección de la casa, zona, lote, apartamento, etc., donde ocurrió el nacimiento) 18 Hora
CALLE PALERMO - - - - - 00.10AM

19 Documento presentado—Antecedente (Certificado de la parroquia, etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO - - - - - DR CARLOS ROBERTO SILVA -929

22 Nombre (de soltera) 23 Nombres 24 Edad (años)
SIERRA CORTES - - - - - GLADYS CARLINA - - - - - 32

25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
C.C. # 41.494.888 de Bogotá - - - - - COLOMBIANA - - - - - SOCIOLOGA - - - - -

28 Nombre 29 Edad (años)
CARVAJAL VALENCIA - - - - - JORGE EMILIO - - - - - 40

30 Identificación (clase y número) 31 Nacionalidad 32 Profesión u oficio
C.C. # 17.069.996 de Bogotá - - - - - COLOMBIANA - - - - - ABOGADO - - - - -

33 Identificación (clase y número) 34 Firma (autógrafa)
C.C. # 17.069.996 de Bogotá - - - - - *Jorge Emilio Carvajal Valencia*

35 Nombre 36 Firma (autógrafa)
Carretera 16 # 151 A 43 Bogotá - - - - - JORGE EMILIO CARVAJAL VALENCIA
65

37 Identificación (clase y número) 38 Municipio
BOGOTA BOGOTA

39 Identificación (clase y número) 40 Municipio
BOGOTA BOGOTA

41 FECHA EN QUE SE SIERA 42 AÑO
30 DICIEMBRE 1982

43 IDENTIFICACION PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Ca434769257



N2

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogota
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

15 MAYO 2019

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
65-9

DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ

14-04-23 Cadenas s.a. No. 890905940

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1963, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo...

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

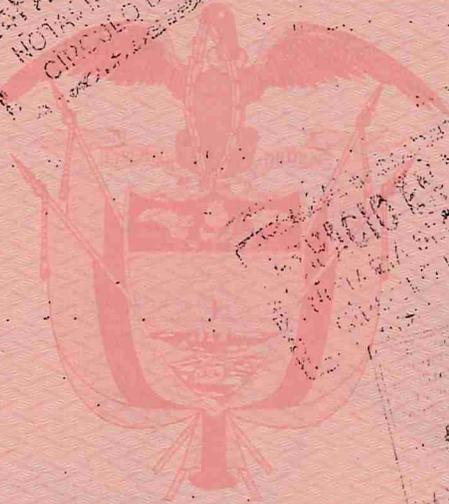
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS

ACTA EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ

ACTA EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ



BOGOTÁ
25 JUN 2013

[Handwritten signature]



NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

15 MAYO 2019

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA SEGUNDA
 Municipio: BOGOTA D.E.
 Código: 1002

SECCION GENERAL

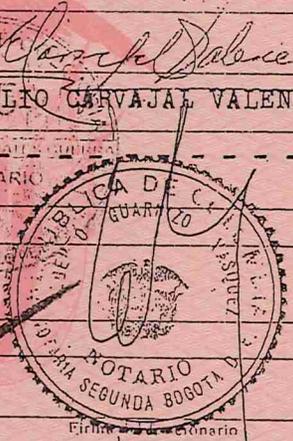
Apellido: CARVAJAL SIERRA
 Nombres: JORGE ENRIQUE
 Sexo: masculino (Masculino Femenino
 Fecha de nacimiento: 26 octubre 1976
 País: COLOMBIA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

Lugar de nacimiento: CLINICA PALERMO
 Hora: 2.45 p.m.
 Certificado médico: certificado medico
 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. SILVA
 No. de licencia: 929
 Madre: SIERRA CORTES
 Nombre: GLADYS CARLINA
 Edad (años cump.): 26
 Padre: CARVAJAL VALENCIA
 Nombre: JORGE EMILIO
 Edad (años cump.): 34

IDENTIFICACION

Identificación: c.c.# 17.069.996 de Bogotá
 Dirección postal: calle 82 # 15-22 Bogotá
 Domicilio (Municipio): Bogotá
 Fecha de inscripción: 28 octubre 1976
 Firma: JORGE EMILIO CARVAJAL VALENCIA
 Nombre: JORGE EMILIO CARVAJAL VALENCIA
 Notario: LEYDIA SANCHEZ
 Fecha: 28 JUN 2019



República de Colombia
 Cadena
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones de nacimiento, matrimonio, etc.

N2

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
 Leovedis Elías Martínez Durán
 Notario Segundo de Bogotá
 NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970-1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

15 MAYO 2019

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:



N2

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 1. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983

15 MAYO 2019

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 65

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ESTE CÍRCULO COMPARECIÓ:

SIERRA CORTES ALFONSO LUCIO Identificado(a) con C.C. 438140



ii02n



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES

Bogotá D.C., 2023-06-30 14:52:17

Firma Compareciente

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ESTE CÍRCULO COMPARECIÓ:

CARVAJAL SIERRA JORGE ENRIQUE Identificado(a) con C.C. 79940316



ii02p



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES

Bogotá D.C., 2023-06-30 14:52:17

Firma Compareciente

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ESTE CÍRCULO COMPARECIÓ:

CARVAJAL SIERRA LUIS FELIPE Identificado(a) con C.C. 80136779



ii02q



Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES

Bogotá D.C., 2023-06-30 14:52:18

X

Firma Compareciente



MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ
NOTARIA 65 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
 NIT 79944706-1
 CARRERA 5 No. 66 A 34 Tel(s): 601 7925901 - 3184726778
 sesentaycincobogota@supernotariado.gov.co
 IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA
RECIBO PAGO DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FEE - 15341
 Fecha de generación 30/Jun/2023 3:20 pm
 Fecha de expedición 30/Jun/2023 3:20 pm

1446

Información del Trámite

Radicado: 202301608

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES

Escritura No: 1446

Legalizada en: 30/Jun/2023

Datos del Adquiriente

Nombre: Carvajal Sierra Jorge Enrique (Vendedor)
 Dirección: Colombia, Distrito Capital, Bogotá (CR 18 NO 92-63)
 Actividad Económica: Personas
 Régimen Contable: No responsable de IVA

Documento: C.C. 79940316

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES (CUANTIA \$ 1,000,000.00)		\$ 43,015.21
Derechos Notariales [Resolución 00387 De 23/01/2023]	\$ 4,643.60	
0.8335 Hojas De La Matriz	\$ 3,834.10	
3.6674 Hojas Copia Escritura (1 Copias) (0 Simples)	\$ 16,870.04	
0.1667 Autenticaciones	\$ 400.08	
0.6668 Fotocopias	\$ 600.12	
0.5001 Certificaciones Web	\$ 2,150.43	
0.5001 Autenticacion Biometrica En Linea	\$ 4,300.86	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 1,992.07	
Recaudos Superintendencia	\$ 1,992.07	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 6,231.85	
	Total	\$ 43,015.21
	Total Gastos de la Factura	\$ 32,799.23
	Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 10,215.98
	Valor Total de la Factura	\$ 43,015.21

Son: Cuarenta y tres mil quince pesos con veintiun centavos

Formas De Pago

Forma de Pago: Contado

-Medio de Pago: (EFECTIVO) Recibo de Caja #11137: \$ 43,015.21

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
C.C. 79940316	Carvajal Sierra Jorge Enrique
C.C. 80136779	Carvajal Sierra Luis Felipe
C.C. 1020716040	Carvajal Sierra Juan Manuel
C.C. 438140	Sierra Cortes Alfonso Lucio

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Henry Gomez

Resolución 18764050071039 desde FEE 15.001 hasta FEE 30.000 vigente desde 2023/06/06- 2023/12/06

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación gráfica será enviada al correo electrónico del adquirente



Ca 434769254



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
 NIT 79944706-1
 CARRERA 5 No. 66 A 34 Tel(s): 601 7925900 3184726778
 sesentaycincobogota@supernotarias.gov.co
 IMPUESTO A LAS VENTAS
RECIBO PAGO DE FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEE - 15342
 Fecha de generación 30/Jun/2023 3:20 pm
 Fecha de expedición 30/Jun/2023 3:20 pm

1115

Información del Trámite

Radicado: 202301608

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES

Escritura No: 1446

Legalizada en: 30/Jun/2023

Datos del Adquiriente

Nombre: Carvajal Sierra Luis Felipe (Vendedor)

Documento: C.C. 80136779

Dirección: Colombia, Distrito Capital, Bogotá (KR 18 91 63 APTO 106)

Actividad Económica: Personas

Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES (CUANTIA \$ 1,000,000.00)		\$ 43,015.21
Derechos Notariales [Resolución 00387 De 23/01/2023]	\$ 4,643.60	
8335 Hojas De La Matriz	\$ 3,834.10	
6674 Hojas Copia Escritura (1 Copias) (0 Simples)	\$ 16,870.04	
1667 Autenticaciones	\$ 400.08	
6668 Fotocopias	\$ 600.12	
5001 Certificaciones Web	\$ 2,150.43	
5001 Autenticacion Biometrica En Linea	\$ 4,300.86	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 1,992.07	
Recaudos Superintendencia	\$ 1,992.07	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 6,231.85	
Total		\$ 43,015.21
Total Gastos de la Factura	\$ 32,799.23	
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 10,215.98	
Valor Total de la Factura	\$ 43,015.21	

Mon: Cuarenta y tres mil quince pesos con veintiun centavos

Formas De Pago

Forma de Pago: Contado

-Medio de Pago: (EFECTIVO) Recibo de Caja #11138: \$ 43,015.21

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
C.C. 79940316	Carvajal Sierra Jorge Enrique
C.C. 80136779	Carvajal Sierra Luis Felipe
C.C. 1020716040	Carvajal Sierra Juan Manuel
C.C. 438140	Sierra Cortes Alfonso Lucio

Espacio de Firmas


 Firma del Cliente

Henry Gomez

Resolución 18764050071039 desde FEE 15.001 hasta FEE 30.000 vigente desde 2023/06/06- 2023/12/06

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación gráfica será enviada al correo electrónico del adquirente



República de Colombia

Cadena

Ca 434769254

Cadena S.A. No. 89090590 14-04-23



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
 NIT 79944706-1
 CARRERA 5 No. 66 A 34 Tel(s): 601 792590 - 601 4726778
 sesentaycincobogota@supernotariado.gov.co
 IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA
RECIBO PAGO DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FEE - 15343
 Fecha de generación 30/Jun/2023 3:20 pm
 Fecha de expedición 30/Jun/2023 3:20 pm

1446

Información del Trámite

Radicado: 202301608

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES

Escritura No: 1446

Legalizada en: 30/Jun/2023

Datos del Adquiriente

Nombre: Carvajal Sierra Juan Manuel (Vendedor)
 Dirección: Colombia, Distrito Capital, Bogotá (KR 18 91 63 AP. 106)
 Actividad Económica: Personas
 Régimen Contable: No responsable de IVA

Documento: C.C. 1020716040

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES (CUANTIA \$ 1,000,000.00)		\$ 42,989.40
Derechos Notariales [Resolución 00387 De 23/01/2023]	\$ 4,640.81	
0.833 Hojas De La Matriz	\$ 3,831.80	
3.6652 Hojas Copia Escritura (1 Copias) (0 Simples)	\$ 16,859.92	
0.1666 Autenticaciones	\$ 399.84	
0.6664 Fotocopias	\$ 599.76	
0.4998 Certificaciones Web	\$ 2,149.14	
0.4998 Autenticacion Biometrica En Linea	\$ 4,298.28	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 1,990.87	
Recaudos Superintendencia	\$ 1,990.87	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 6,228.11	
	Total	\$ 42,989.40
	Total Gastos de la Factura	\$ 32,779.55
	Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 10,209.85
	Valor Total de la Factura	\$ 42,989.40

Son: Cuarenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos con cuarenta centavos

Formas De Pago

Forma de Pago: Contado

-Medio de Pago: (EFECTIVO) Recibo de Caja #11139: \$ 42,989.40

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
C.C. 79940316	Carvajal Sierra Jorge Enrique
C.C. 80136779	Carvajal Sierra Luis Felipe
C.C. 1020716040	Carvajal Sierra Juan Manuel
C.C. 438140	Sierra Cortes Alfonso Lucio

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Henry Gomez

Resolución 18764050071039 desde FEE 15.001 hasta FEE 30.000 vigente desde 2023/06/06- 2023/12/06

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación gráfica será enviada al correo electrónico del adquiriente



Ca434769253



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
 NIT 79944706-1
 CARRERA 5 No. 66 A 34 Tel(s): 601 7925901 - 3184726778
 sesentaycincobogota@supernotariado.gov.co
 IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA
RECIBO PAGO DE FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FEE - 15344
 Fecha de generación 30/Jun/2023 3:20 pm
 Fecha de expedición 30/Jun/2023 3:20 pm

1446

Escritura No: 1446

Legalizada en: 30/Jun/2023

Información del Trámite

Código: 202301608

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES

Datos del Adquiriente

Nombre: Sierra Cortes Alfonso Lucio (Comprador)

Documento: C.C. 438140

Dirección: Colombia, Distrito Capital, Bogotá (CRA 49 B # 104 A -70)

Actividad Económica: Asalariados

Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES (CUANTIA \$ 1,000,000.00)		\$ 129,019.82
Derechos Notariales [Resolución 00387 De 23/01/2023]	\$ 13,928.00	
5 Hojas De La Matriz	\$ 11,500.00	
1 Hojas Copia Escritura (1 Copias) (0 Simples)	\$ 50,600.00	
5 Autenticaciones	\$ 1,200.00	
5 Fotocopias	\$ 1,800.00	
5 Certificaciones Web	\$ 6,450.00	
5 Autenticacion Biometrica En Linea	\$ 12,900.00	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 5,975.00	
Recaudos Superintendencia	\$ 5,975.00	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 18,691.82	
	Total	\$ 129,019.82
	Total Gastos de la Factura	\$ 98,378.00
	Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 30,641.82
	Valor Total de la Factura	\$ 129,019.82

Mon: Ciento veintinueve mil diecinueve pesos con ochenta y dos centavos

Formas De Pago

Forma de Pago: Contado

Medio de Pago: (EFECTIVO) Recibo de Caja #11140: \$ 129,019.82

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
C.C. 79940316	Carvajal Sierra Jorge Enrique
C.C. 80136779	Carvajal Sierra Luis Felipe
C.C. 1020716040	Carvajal Sierra Juan Manuel
C.C. 438140	Sierra Cortes Alfonso Lucio

Espacio de Firmas

Man 66 + Rec

Firma del Cliente

Henry Gomez

Resolución 18764050071039 desde FEE 15.001 hasta FEE 30.000 vigente desde 2023/06/06 - 2023/12/06

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación gráfica será enviada al correo electrónico del adquirente



República de Colombia

Cadena

Cadena S.A. No. 890305340 14-04-23

65
NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



Aa080504328

Ca434769270

Escritura N° 1446-2023

Pág. 9

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1446 --
DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. -----


JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA


IND. DERECHO

C.C. No. 79940316

TELEFONO.

CELULAR. 321 920 9076

DIRECCIÓN. 432 NW 101 PL

CIUDAD. Doral, Florida.

CORREO. jcarvajalmail@gmail.com

ESTADO CIVIL. Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Ind.

RESPONSABLE DE IVA SI () NO (X)

RES. 033/44 DE 2007 DE LA UIAF


LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA


IND. DERECHO

C.C. No. 80136779

TELEFONO. 321 920 9076

CELULAR.

DIRECCIÓN. COLE 79 #8-21 DPTO 507

CIUDAD. BOGOTA

CORREO. wisfelipe.carvajal@gmail.com

ESTADO CIVIL. SOLTERO

ACTIVIDAD ECONÓMICA. EMPLEADO

RESPONSABLE DE IVA SI () NO (X)

RES. 033/44 DE 2007 DE LA UIAF

OBRA EN NOMBRE PROPIO Y ADEMAS COMO APODERADO DE JUAN

MANUEL CARVAJAL SIERRA



Aa080504328

Ca434769270



11203UJ9QAUAGUCA

09-06-22

Cadena S.A. No. 89995340 14-04-23



ALFONSO LUCIO SIERRA CORTES

IND. DERECHO

C.C. N° 438140

TELEFONO.

CELULAR. 3153476809

DIRECCIÓN. Cra 49B # 104A - 70

CIUDAD. Bogotá

CORREO. mercadadadad777@yahoo.es

ESTADO CIVIL. Soltero

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Independiente

RESPONSABLE DE IVA SI () NO ()

RES. 033/44 DE 2007 DE LA UIAF



MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C

202301608 YM





cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca434769026

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA 65



EL NOTARIO 65 (E) DE BOGOTÁ HACE
CONSTAR la presente es PRIMERA Copia
AUTÉNTICA de la integridad de la escritura
ORIGINAL PROTOCOLIZADA
(ART. 79 DECRETO 960 DE 1970)

ESCRITURA N°	1446	Fecha 30-06-2023
COMPULSADA	En 23 hojas rubricadas	
DESTINO	INTERESADO	
BOGOTÁ D.C.	10 de JULIO del 2023	



Maria del Pilar Mendez Sanchez
MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ
Notaria 65 (E) de Bogotá D.C.



Ca434769026



Cadena S.A. No. 89090530 14-04-23

113018097KM5C8MK

65
ESPACIO EN BLANCO
BOGOTÁ, D.C.

23-07-25-Proceso 2019-714-Objeciones al trabajo de partición/ allega cesión de derechos

litigios gabrielfraija <litigios.gabrielfraija@devisfraija.com>

Mar 25/07/2023 12:41

Para:Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ivonnereyes.abogada@gmail.com <Ivonnereyes.abogada@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (24 MB)

23-07-25-Proceso 2019-714-Objeciones al trabajo de partición allega cesión de derechos.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Sucesión

Causante: Clemencia Eugenia SIERRA CORTÉS

Radicado: 2019-714

Asunto: Objeciones al trabajo de partición/ allega cesión de derechos.

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY, obrando en como apoderado especial de **Jorge Enrique CARVAJAL SIERRA**, **Juan Manuel CARVAJAL SIERRA** y **Luis Felipe CARVAJAL SIERRA**, estando dentro del término legal respectivo, con este correo electrónico radico memorial OBJETANDO el trabajo de partición presentado por la Partidora abogada Martha Cecilia CRUZ CARRILLO, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del C.G.P.

Del señor Juez, Respetuosamente,



GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY

C.C. N° 80.409.284 de Bogotá

T.P. N° 56.311 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Disminución de Cuota Alimentaria de JOSÉ BARRERA CASTILLO contra VILMA DEL ROSARIO FORTICH, RAD. 2019-01112

Teniendo en cuenta que mediante el memorial visible en el archivo 14 del expediente digital, la Dra. María del Pilar Fajardo Medina presentó su renuncia al poder conferido por el demandante José Barrera Castillo y como quiera que la renuncia presentada cumple con los requisitos del artículo 76 del C. G. del P., la misma se tiene en cuenta. Se advierte que, de conformidad con la norma supra citada, la renuncia, no pone término al poder sino cinco (5) días después de la comunicación al poderdante. Así mismo, el despacho se abstiene de comunicar dicha determinación a su poderdante, toda vez que, en el mismo memorial, se evidencia que la abogada le informó al demandante sobre dicha decisión.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3439177a843fd2c59a08b0fb808b40e81262f17501d5b27c1d0cfb0f8b9f5d0a**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Rescisión de la Renuncia de Gananciales o Nulidad y Lesión en Liquidación de Sociedad Conyugal y Ocultamiento o Distracción de Bienes Sociales de ADRIANA PAOLA FONSECA SAAVEDRA contra WILSON ANDRÉS GARCÍA CÁCERES., RAD. 2020-00664.

En atención a la petición presentada por la señora ANDRIANA PAOLA FONSECA SAAVEDRA visible en el archivo digital 05, se le pone de presente que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, sostuvo:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Por otra parte, se le hace saber a la demandante que en el presente proceso, no resulta procedente que actúe en causa propia sin tener la calidad de abogado, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; por lo que se le requiere para que en el término de tres (3) días, para que se sirva realizar las peticiones mediante su apoderado judicial que avale y coadyube la petición de archivo 05, en lo que refiere la solicitud de terminación del proceso, aclarando si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fadc3f6b0e1e30cc2e22f82eeb167550dc54b5feeab5e248b8c91b0490f0588**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA DE JUAN DE JESÚS MANRIQUE
BECERRA, RAD. 2021-216.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Correr traslado del trabajo de partición allegado por el partidor designado, que reposa en el archivo 38 del expediente digital, por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

2. Señalar como honorarios definitivos del Dr. Mauro Danilo Amado, en su calidad de partidor, la suma de \$2.000.000., los que deberán ser cancelados por las partes a prorrata.

3. Ahora, en atención a la solicitud realizada por el Dr. Cristian Enrique Canencio Motta, apoderado judicial de los señores Daniela, Sebastián y Juan Camilo Manrique Mesa, tendiente a que el Despacho “revoque el nombramiento de los auxiliares de la justicia designados como partidores”, se hace saber que la solicitud presentada por el Dr. Oscar Alberto Castro Villarraga, apoderado judicial del señor Juan Carlos Manrique Mesa, visible en el archivo 31 del expediente digital, no fue suscrita también por el profesional del derecho Cristian Enrique Canencio Motta, razón por la cual se hizo necesario designar un partidor para el asunto de la referencia de la lista de auxiliares de la justicia y por auto del 20 de junio de 2023 se procedió a su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae34b9f22138e5e9dc8c8e9c81c428318912cc928a164198c44afb0e376d549**

Documento generado en 02/08/2023 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA

Dr. JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

E. S. D.

REF: SUCESION INTESTADA DE JUAN DE JESUS MANRIQUE BECERRA

RADICADO No 2021-0216

MAURO DANILO AMADO AMADO, mayor de edad, en mi calidad PARTIDOR, adscrito en la entidad ASOLONJAS INTEGRADOS la cual se encuentra en la lista oficial de auxiliares de la justicia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito procedo a realizar el trabajo de partición de conformidad a las reglas señaladas en los artículos 507, 508 Y 509 del C. G. P, así:

I. ANTECEDENTES

- 1) **TIPO DE SUCESIÓN:** Con fecha 07 de abril del 2021 DANIELA MANRIQUE MESA y SEBASTIAN MANRIQUE MESA, a través de apoderado presentaron demanda de apertura de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante JUAN DE JESUS MANRIQUE BECERRA quien se identificó en vida con la C.C 240.269, fallecido el día 12 de febrero de 2019 en la ciudad de Bogotá D.C

Mediante auto de fecha 27 de abril del 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante en mención, quién tuvo su último domicilio la ciudad de Bogotá, ordenando el emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho, edicto el cual se realizó en debida forma.

- 2) **HEREDEROS RECONOCIDOS:**

Las siguientes personas tanto las que promovieron la presente sucesión y quienes posterior a la fijación del edicto emplazatorio, se hicieron parte en la sucesión y demostraron ser hijos los cuales el juzgado los reconoció como hereros de los causantes así:

- SEBASTIAN MANRIQUE MESA
- DANIELA MANRIQUE MESA
- JUAN CARLOS MANRIQUE MESA
- JUAN CAMILO MANRIQUE MESA

- 3) **INVENTARIOS Y AVALÚOS:** El día 09 de mayo del 2022, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos presentados por los apoderados de los herederos, inventario que fue aprobado y el juzgado mediante auto de fecha 20 de junio del 2023 decretó la partición de los bienes el cual se allega en los siguientes términos:

II. ACTIVOS



3192101997



asolonjasintegrados@gmail.com



Calle 19 # 6-68 Oficina 501 Bogotá D.C

PARTIDA UNICA: Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria **50C-1401124**

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Avaluó: \$708'999.000.

III. PASIVOS

❖ Impuestos del inmueble del año 2022

Avaluó: \$ 3'309.000

LIQUIDACION Y ADJUDICACION

Del monto de los bienes inventariados es decir la suma de \$ 708'999.000, menos el pasivo inventariado por la suma de \$ 3'309.000 se distribuirá la suma de 705'690.000 y le corresponde a cada uno de los herederos la suma de \$ 176'422.500.

IV. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

A. Hijuela para el heredero SEBASTIAN MANRIQUE MESA C.C 1.073.515.932

Se le adjudica como legatario la suma de **\$ 176.422.500**

Para pagarle se le adjudica:

El 24.5% de la **PARTIDA UNICA** es decir del derecho de dominio y posesión que tenía el causante sobre el Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria 50C-1401124

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Vale esta adjudicación: \$ 176.422.500

B. Hijuela para la heredera DANIELA MANRIQUE MESA C.C 1.073.510.161



3192101997



asolonjasintegrados@gmail.com



Calle 19 # 6-68 Oficina 501 Bogotá D.C

Se le adjudica como legataria la suma de **\$ 176.422.500**

Para pagarle se le adjudica:

El 24.5% de la **PARTIDA UNICA** es decir del derecho de dominio y posesión que tenía el causante sobre el Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria 50C-1401124

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Vale esta adjudicación: \$ 176.422.500

C. Hijueta para el heredero **JUAN CARLOS MANRIQUE MESA C.C 1.073.506.816**

Se le adjudica como legatario la suma de **\$ 176.422.500**

Para pagarle se le adjudica:

El 24.5% de la **PARTIDA UNICA** es decir del derecho de dominio y posesión que tenía el causante sobre el Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria 50C-1401124

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Vale esta adjudicación: \$ 176.422.500

D. Hijueta para el heredero **JUAN CAMILO MANRIQUE MESA C.C 1.073.513.363**

Se le adjudica como legatario la suma de **\$ 176.422.500**

Para pagarle se le adjudica:

El 24.5% de la **PARTIDA UNICA** es decir del derecho de dominio y posesión que tenía el causante sobre el Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C,



comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria 50C-1401124

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Vale esta adjudicación \$ 176.422.500

RELACIÓN DE PASIVOS:

PARTIDA UNICA: Impuesto del inmueble del año 2022

VALOR PARTIDA: \$ 3'309.000

1. ADJUDICACION PASIVOS INVENTARIADOS

- I. Hijuela para SEBASTIAN MANRIQUE MESA C.C 1.073.515.932, destinada única y exclusivamente para el pago del pasivo inventariado es decir para el pago del Impuesto del inmueble del año 2022

Para pagar dicho pasivo se adjudica:

El 0.5% de la **PARTIDA UNICA** es decir del derecho de dominio y posesión que tenía el causante sobre el Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria 50C-1401124

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Vale esta adjudicación..... \$ 827.250

- II. Hijuela para DANIELA MANRIQUE MESA C.C 1.073.510.161, destinada única y exclusivamente para el pago del pasivo inventariado es decir para el pago del Impuesto del inmueble del año 2022

Para pagar dicho pasivo se adjudica:

El 0.5% de la **PARTIDA UNICA** es decir del derecho de dominio y posesión que tenía el causante sobre el Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por



el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria 50C-1401124

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Vale esta adjudicación..... \$ 827.250

- III. Hijuela para JUAN CARLOS MANRIQUE MESA C.C 1.073.506.816 destinada única y exclusivamente para el pago del pasivo inventariado es decir para el pago del Impuesto del inmueble del año 2022

Para pagar dicho pasivo se adjudica:

El 0.5% de la **PARTIDA UNICA** es decir del derecho de dominio y posesión que tenía el causante sobre el Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria 50C-1401124

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Vale esta adjudicación..... \$ 827.250

- IV. Hijuela para JUAN CAMILO MANRIQUE MESA C.C 1.073.513.363 destinada única y exclusivamente para el pago del pasivo inventariado es decir para el pago del Impuesto del inmueble del año 2022

Para pagar dicho pasivo se adjudica:

El 0.5% de la **PARTIDA UNICA** es decir del derecho de dominio y posesión que tenía el causante sobre el Inmueble ubicado en la calle 66A # 97-43 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: A 7,35 metros con Calle 67A en su frente, Por el Sur: A 7,35 metros con lote 28 de la Manzana 7, Por el Oriente: A 27 metros con lote 4 de la Manzana 7, por el Occidente: A 27 metros con lote 2 de la Manzana 7, se distingue con Matricula inmobiliaria 50C-1401124



TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante, a la entidad Urbanizaciones y Construcciones Capitalinas Ltda. mediante la Escritura Pública No 946 del 05 de marzo de 1969 de la Notaría 03 de Bogotá.

Vale esta adjudicación..... \$ 827.250

V. COMPROBACION

I. **TOTAL ACTIVOS INVENTARIADOS:** \$ 705'690.000

Activo adjudicado de la siguiente manera

- SEBASTIAN MANRIQUE MESA \$ 176'422.500
- DANIELA MANRIQUE MESA \$ 176'422.500
- JUAN CARLOS MANRIQUE MESA \$ 176'422.500
- JUAN CAMILO MANRIQUE MESA \$ 176'422.500

II. **TOTAL PASIVOS INVENTARIADOS:** \$ 3'309.000

Activo adjudicado de la siguiente manera

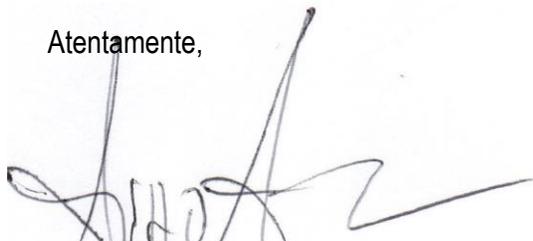
- SEBASTIAN MANRIQUE MESA \$ 827.250
- DANIELA MANRIQUE MESA \$ 827.250
- JUAN CARLOS MANRIQUE MESA \$ 827.250
- JUAN CAMILO MANRIQUE MESA \$ 827.250

TOTAL..... \$ 708'999.000

En la forma anteriormente expuesta y estando dentro del término legal queda rendida la partición y adjudicación en mi calidad de PARTIDOR, debidamente facultado para tal efecto y solicito muy respetuosamente se fijen los honorarios a favor del suscrito por el Trabajo de Partición de conformidad al numeral 2 del artículo 27 al acuerdo PSAA15-10448 del 2015, expedido por el Consejo superior de la Judicatura.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAURO DANILO AMADO AMADO
C.C. No. 74.327.179 de Belén
T.P. No. 197.450 del C. S. de la J



RE: 2021-216 Trabajo de Partición

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 17:44

Para:ASOLONJASINTEGRADOS@GMAIL.COM <ASOLONJASINTEGRADOS@GMAIL.COM>

Atento saludo.

Se acusa recibido.

Julio Montañez R.

Asistente Social

De: Asolonjas Integrados <asolonjasintegrados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 16:52

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-216 Trabajo de Partición

SUCESION INTESTADA DE JUAN DE JESUS MANRIQUE BECERRA

RADICADO No 2021-0216

Cordial saludo,
se allega Trabajo de partición

Cordialmente,




ASOLONJAS INTEGRADOS

Auxiliar de la Justicia
Rama Judicial



📞 601 467 8141 - 319 210 19 97

🌐 asolonjasintegrados@gmail.com

📍 Cl 19 # 6-68 Ed. Ángel Of. 501 - Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información reservada. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión Intestada de CONSUELO VICTORIA MARTELO DE VÉLEZ, RAD. 2021-00270.

Se agrega a los autos y se tiene en cuenta las diligencias de notificación que se le realizó al heredero CAMILO ANDRÉS VÉLEZ MARTELO obrantes en los archivos 39 y 39 del expediente digital, por lo que se tiene al mismo, notificado en debida forma conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y como quiera que se ingresó el expediente al Despacho sin que venciera el termino con el que cuenta el ciudadano antes citado para que realice la manifestación que en derecho corresponda, se ordena a la Secretaría contabilizar el termino correspondiente.

En atención a la solicitud obrante en archivo 41, se ordena a la Secretaría proceda a elaborar la certificación requerida, teniendo en cuenta las especificaciones requeridas por la apodera peticionaria.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df3ca538424f817910e9010bd7301da15c7671139954e80f4ecfec7e60db751**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LUZ
ADRIANA FRANCO EN CONTRA DE ORLANDO MORENO,
RAD. 2021-756.**

Mediante auto del veinte (20) de junio de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió al apoderado judicial de la parte actora el término de cinco (05) días para, que - ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El demandado dió cumplimiento a este requerimiento, conforme a documento visible en el archivo 04 y 05, no obstante el Despacho se abstuvo de admitir la demanda, toda vez que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 523 del C. G. del P., en consecuencia, mediante auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2023, se le solicitó al apoderado de la demandante que en el término de cinco (5) días, subsanara la demanda en donde debía presentar la relación de los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal que se pretende sea liquidada, indicando el valor estimado de los mismos.; al encontrarse dicho plazo vencido en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá rechazar la demanda de la referencia y se ordenará la devolución de las diligencias al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal de Luz Adriana Franco** en contra de **Orlando Moreno**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3. OFICIAR** a la Oficina de Reparto con la finalidad de que realice la compensación.
- 4. ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7393a9c7f87ecb0d4d13b053ab86832f59de7ddb5925cf62f400c80868a9f8f**

Documento generado en 02/08/2023 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurado por DIANA ALEJANDRA PACHECHO TOSCANO en contra de J.A.L.P y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUGO ERNESTO LEÓN GARCÍA, RAD. 2022-00194.

1. *Revisadas las diligencias, se evidencia que el Dr. Rommel Augusto Rodríguez Molina, designado como Curador Ad - Litem de los herederos indeterminados del hoy fallecido Hugo Ernesto León García, durante el término concedido para aceptar el cargo, guardó silencio, en consecuencia, por economía procesal, se dispone designar al Dr. Ivianor Marichal Vergara como Curador Ad - Litem de los herederos indeterminados del hoy fallecido Hugo Ernesto León García, quien puede ser notificado en la dirección electrónica doctorivianor7@gmail.com.*

Comuníquesele telegráficamente esta decisión a la auxiliar de la justicia designado, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada, para que manifieste si acepta o no el cargo encomendado.

2. *Asimismo, se insta al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite la calidad de estudiante de derecho de Natalia María Espitia, allegando la respectiva certificación expedida por parte de la universidad, conforme los establece el artículo 27 del Decreto 196 de 197, con el fin de reconocerle personería jurídica dentro del proceso de la referencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7299aa771fed4519d1c74f78ef490cdf67ee5318ecec5f65031613ac4751be**

Documento generado en 02/08/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE LOS MENORES
D.A.M.P. Y D.S.M.P. DE JULIE JANETH PÉREZ RICO EN
CONTRA DE ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO,
RAD. 2022-562.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, durante el término de traslado, comprendido entre los días 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo, y 1° y 2° de junio de 2023, guardó silencio.

2. Señalar la hora de las **09:30 am** del día **21** del mes de **noviembre** de **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas, dispone:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:** Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en su escrito de demanda.

- **Testimoniales:** se ordena recepcionar la declaración de Catalina Andrea Riveros Villarraga y Deycy Alexandra Colmenares Mora.

- **Interrogatorio de parte**

Se ordena comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada. Se ordena compartirles el link del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bf60fa33d6475655cfca966006dcc9dbbae5a7c45f81eb7e3a3bdbd2e53a39**

Documento generado en 02/08/2023 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. HELLEN JOHANNA ESCOBAR BARRERO contra GERMÁN CANO, RAD. 2023- 00040.

En atención a la solicitud presentada por la demandante, visible en el archivo 10 del expediente digital, se le informa que los autos se comunican a través de la publicación en el micrositio de los estados que corresponde a este Juzgado en las pagina de la Rama Judicial, tal como se evidencia en la parte inferior de los autos y es deber de los interesados verificar el estado del proceso.

Sin embargo, en aras de un mayor proveer, se hace saber que teniendo en cuenta que no dio cumplimiento al auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se inadmitió la demanda, se procedió a rechazar la misma mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5b414f05424ede6dbdbe4aef8823fca66c5de6438a605f3d3d83f7d2685c3**

Documento generado en 02/08/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de LAURA LICED CASTAÑEDA BELTRÁN representante legal del menor de edad D.S.O.C., contra JULIAN ALBERTO OSORIO GARCÍA, RAD. 2023-00439.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” O en su defecto aporte el escrito de medidas cautelares que refiere en el escrito de demanda.

*Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2419b24bf498b1d2924e01f9da073327a90f4a3814eaf5562df48f1a4cb387**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Sucesión Intestada de MERY SOFIA ARTETA POLO, RAD. 2023-00441.

*Por haber sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** de **MERY SOFIA ARTETA POLO**, fallecida el día 14 de enero de 2023, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.*

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **EDGAR HELI PABÓN ARTETA** como heredero de la causante **MERY SOFIA ARTETA POLO**, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

*En atención a lo manifestado en la demanda notifíquese de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso a **YAMILE SOFIA PABÓN ARTETA** en su calidad de hija de la causante **MERY SOFIA ARTETA POLO**, de la apertura del proceso de sucesión conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso indicándole que al momento de hacerse parte en el presente proceso deberán acreditar en debida forma el parentesco con el causante e indicar si acepta o repudia la herencia.*

Proceda el interesado a remitir las respectivas citaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, indicando expresamente en el citatorio y/o aviso que el termino es de 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de los aquí causantes, así mismo, deberá advertir las circunstancias del silencio ante el requerimiento.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

*Igualmente, por secretaria líbrese **OFICIO** con destino a la **DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.*

*Se reconoce personería a la abogada **ÁLVARO AMÉZQUITA AGUILAR**, como apoderada de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5160cceb5d67adb90a46f813929df5fb90f08497f52823592e677b4be774fa**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. Privación de Patria Potestad de ASTRID PAOLA ZAMBRANO BUSTOS respecto del menor de edad D.A.C.Z., Contra ÁNGELO EDUARDO CONTRERAS BARRETO, RAD. 2023-00443.

*Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada por el defensor de familia a solicitud de la señora **ASTRID PAOLA ZAMBRANO BUSTOS** en favor de los intereses del menor de edad D.A.C.Z., contra el señor **ÁNGELO EDUARDO CONTRERAS BARRETO**.*

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P.

*Teniendo en cuenta los hechos de la demanda y en atención a la consulta realizada en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR", a fin de que remita de manera inmediata los **datos de notificación** (física y electrónica) y contacto que registra el señor **ÁNGELO EDUARDO CONTRERAS BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.931.267. Esto a fin de dar con la ubicación del referido señor y vincularlo al proceso de la referencia. **Secretaría líbrese el oficio aquí ordenada.***

*De conformidad con lo previsto en el art. 395 inciso 2º del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor, citados en la demanda, la existencia de este proceso para que si ha bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de los menores y manifiesten lo que estimen pertinente. **LÍBRESE TELEGRAMAS.***

*Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del (a) menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal efecto, secretaría del Despachó, proceda a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

Notifíquese al señor Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada por el defensor de familia, notifíquese del presente auto al Señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34929cb7f176cb6e8fd6fe401d0be92206c4d0660a1d1a6923d938fae2fb19c**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Impugnación de Paternidad de ÁLVARO DARÍO MORAN HERNÁNDEZ
contra CAMILO ARTURO MORAN RAMÍREZ, RAD. 2023-00447.**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” O en su defecto aporte el escrito de medidas cautelares que refiere en el escrito de demanda.

*Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.***

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bbae7adef961142189ea535cc4d851cc761d245e1dcee4fbbc9d1e6cf28f61**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>